

Mayo 2011

Homofobia de Estado

Un informe mundial sobre las leyes
que criminalizan la actividad
sexual con consentimiento entre
personas adultas del mismo sexo

Eddie Bruce-Jones
Lucas Paoli Itaborahy

Un informe de ILGA

Contenido

Prefacio de Gloria Careaga y Renato Sabbadini Co-Secretarios Generales de ILGA.	4
Notas de los autores.....	6
Visión global sobre los derechos LGBTI.....	8
ÁFRICA	19
Prólogo de Linda RM Baumann y Rev. Rowland Jide Macaulay / ILGA Pan Africa....	19
Angola.....	22
Argelia.....	22
Botsuana.....	22
Burundi.....	23
Camerún.....	23
Islas Comoras.....	23
Egipto.....	24
Eritrea.....	24
Etiopía.....	24
Gambia.....	25
Ghana.....	26
Guinea.....	26
Kenia.....	26
Lesoto.....	27
Liberia.....	27
Libia.....	27
Malauí.....	28
Marruecos.....	28
Mauricio.....	29
Mauritania.....	29
Mozambique.....	29
Namibia.....	31
Nigeria.....	31
Santo Tomé y Príncipe.....	32
Senegal.....	33
Seychelles.....	33
Sierra Leona.....	33
Somalia.....	33
Suazilandia.....	34
Sudán.....	34
Tanzania.....	35
Togo.....	36
Túnez.....	36
Uganda.....	36
Zambia.....	37
Zimbabue.....	37
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	39
Prólogo de Toli Hernandez, Pedro Paradiso Sottile y Amaranta Gomez/ ILGA-LAC....	39
Antigua y Barbuda.....	46
Barbados.....	46

Belice	47
Dominica	47
Granada.....	48
Guyana	48
Jamaica	48
San Cristóbal y Nieves.....	49
Santa Lucía	49
San Vicente y las Granadinas	50
Trinidad y Tobago	50
ASIA	52
Prólogo de Sahran Abeysundara y Poedjati Tan / ILGA-Asia.....	52
Afganistán.....	54
Arabia Saudita	54
Bangladés	54
Brunei	55
Bután.....	55
Emiratos Árabes Unidos	55
Gaza (Territorio Palestino Ocupado)	56
India	57
Indonesia	57
Irán.....	57
Iraq	59
Kuwait	59
Libano	60
Malasia	60
Maldivas	61
Myanmar	61
Omán.....	61
Pakistán	62
Qatar.....	62
República Turca del Norte de Chipre (estado no reconocido)	63
Singapur	63
Siria	63
Sri Lanka.....	63
Turkmenistán	64
Uzbekistan	64
Yemen.....	64
OCEANÍA	65
Prólogo de Simon Margan, Joleen Mataele y Lyn Morgain / ILGA-Oceania	65
Islas Cook (Estado libre asociado con Nueva Zelanda)	67
Islas Salomón	67
Kiribati	68
Nauru	68
Palau	69
Papúa Nueva Guinea.....	69
Samoa	70
Tonga	70
Tuvalu	71

Prefacio

El año que separa esta edición de nuestro informe anterior, ha registrado varias medidas positivas; desde la aprobación de una ley de matrimonio en Argentina e Islandia (y la decisión de la Corte Suprema de Brasil sobre las uniones civiles de parejas del mismo sexo) hasta la emisión de una declaración firmada por 85 países en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que condena el acoso basado en la orientación sexual o identidad de género. Estos eventos marcan una disposición, cada vez mayor en el mundo, hacia nuestros temas, lo que hace más y más difícil defender la homofobia proveniente de los Estado en la escena internacional. Esto se observó en el caso de la campaña internacional en contra de la propuesta "anti-homosexualidad", proyecto de ley de Uganda, mientras que el autoproclamado "Primavera Árabe" daba razones para esperar cambios significativos en la legislación de muchos países en el Oriente Medio y África del Norte en un futuro no muy lejano.

El propósito de este optimismo no es, por supuesto, olvidarse de los países en los cuales se continúa criminalizando las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. Muy por el contrario, en particular a la luz del hecho de que mientras no se registran nuevas "adiciones" en el grupo infame de los 76 países (incluyendo los 5 que tienen la pena de muerte), tampoco se han registrado "disminuciones". En Malawi, el Presidente Bing Wa Mutharika incluso consideró necesario, después de levantar las esperanzas de "perdonar" a Steven Monjeza y Tiwonge Chimbalanga para mantener una relación amorosa, volver a confirmar su postura frente a las parejas del mismo sexo, haciendo que el Código Penal criminalice también las "prácticas indecentes entre las mujeres."

Sin embargo, el ánimo positivo reflejado anteriormente, significa que los 76 países están empezando a sentirse aislados y con dificultades en lo que se refiere a su postura frente a la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Más aún, teniendo en cuenta que su pretensión de defender el punto de vista de las "sociedades tradicionales" en contra de los valores "importados de Occidente" se va desgastando no sólo por la presencia de muchos países del Sur global, entre los 85 firmantes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo, Ruanda, República Centroafricana, Sierra Leona (por no hablar de la gran mayoría de países de América Latina), sino también por el hecho de que las leyes que defienden, a menudo, son las reliquias del colonialismo.

Otro factor, que se suma a la dificultad de los 76 países, es que su supuesta defensa de los "valores tradicionales" no se limita "simplemente" a obstaculizar el disfrute de las personas LGBTI a la igualdad de derechos, sino que, activamente, implica el acoso de las personas en base a su orientación sexual e identidad de género, por temor a que las personas LGBTI podrían "contaminar" con su ejemplo al resto de la población. Esta no es exactamente la manera más coherente de defender los valores, que se suponen son tan "tradicionales" como "naturales" y, ciertamente, recaen en lo inmoral, teniendo en cuenta que, como resultado, en este último año, varios defensores de los derechos LGBT han sido asesinados. No podemos, sino, expresar gratitud y admiración por el coraje de todos/as los/as activistas que arriesgan sus vidas y su seguridad para construir un movimiento LGBTI fuerte y - sobre todo - un mundo mejor, donde todos los derechos humanos sean verdaderamente para todos y todas.

El día no está lejos, cuando se considere en todas partes, que la homofobia y la transfobia merezcan la misma repugnancia que actualmente tiene el sexismo y el racismo, y ninguna retórica auto implantada evitará que la pared de la Homofobia de Estado se derrumbe.

Sin embargo, mientras nos regocijamos anticipadamente por ese día, no debemos olvidar que la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo es una condición previa necesaria para la lucha contra la homofobia, ya que contribuye al cambio social, pero, en sí misma, de ninguna manera es suficiente, como lo demuestra el

aumento en los ataques contra lesbianas y gays en los últimos años desde Sudáfrica al Reino Unido. No hay duda de que la batalla en el plano jurídico se va a ganar antes de la batalla en el plano cultural, ya que grupos de homofóbicos se mantendrán en todas las sociedades del mundo durante mucho tiempo. Queda mucho por hacer para comprender la verdadera dimensión de este problema, idealmente a través de un mapa similar al que lanzamos junto con este informe. Es un esfuerzo que estamos dispuestos a comprometernos, junto con todos aquellos que quieran unirse a nosotros.

Una palabra final de cálida bienvenida a nuestros nuevos editores de este informe: Eddie Jones y Bruce-Lucas Paoli Itaborahy quienes toman la posta de Daniel Ottoson, el excelente editor de las versiones anteriores.

Gloria Careaga & Renato Sabbadini
Co-secretarios generales
ILGA, la Asociación Internacional Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans e Intersex

ILGA es una red mundial de grupos nacionales y locales dedicados a la obtención de derechos iguales para la población lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex (LGBTI) de cualquier parte del mundo.

Fundada en 1978, cuenta en la actualidad con más de 700 organizaciones miembros.

En ella están representados todos los continentes, así como unos 110 países.

Pan Africa ILGA, ILGA-Asia, ILGA-Europe, ILGA-LAC, ILGA-North America e ILGA-Oceania son regiones de ILGA.

Hasta este momento, ILGA es la única asociación internacional no gubernamental y comunitaria que, como tema global, se concentra en la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género.

www.ilga.org

Unas palabras de los autores

Conocer las leyes es parte muy importante de cualquier labor efectiva en el campo de los derechos humanos. El acceso a este conocimiento es un reto particular cuando se trata de las cuestiones LGBTI. Esto puede deberse a la rapidez con que las estipulaciones legales cambian, a las fuentes contradictorias, y a la inaccesibilidad de ciertas estipulaciones legales que no llegan al dominio público. En los casos en que no fue posible obtener las estipulaciones legales, se enlistan las fuentes secundarias.

El objetivo de este informe es reunir las más recientes investigaciones sobre una gama de cuestiones legales LGBTI.

En la primera parte del informe se presenta una visión general de las tendencias en los derechos LGBTI en todo el mundo. La segunda está compuesta por un resumen de los países que todavía mantienen estipulaciones legales que penalizan los actos sexuales consensuados entre personas adultas del mismo sexo. Debido a que nuestro objetivo es ofrecer la información más actualizada, gran parte del material citado proviene de los sitios web de organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, en lugar de provenir de fuentes impresas. A diferencia de los años anteriores, hemos integrado la lista de fuentes en las notas al pie, al final de cada página. Esto permitirá un más rápido acceso a todas las referencias.

La sección sobre penalización trata solamente sobre las leyes que penalizan los actos sexuales entre personas del mismo sexo que tienen edad para consentir y que realizan actividades sexuales en privado. No se incluyen leyes relacionadas con actos sexuales realizados en público, con menores, por la fuerza, u otros fuera de la ley. En la segunda parte del informe también se excluyen aquellos países donde dichos actos son legales.

Es importante advertir que este informe cubre un período que ha sido de intensas discusiones globales sobre las cuestiones LGBTI. Desde el 2009, el mundo ha venido presenciando avances legales sorprendentes, particularmente en América Latina. En el 2009, el Distrito Federal de México aprobó varias leyes que protegen a las personas LGBTI contra delitos y/o crímenes por odio; Ecuador le siguió ese mismo año, y Bolivia, en 2011. México también aprobó una ley muy progresista sobre el reconocimiento del género de una persona tras el tratamiento de reasignación de sexo en el 2009, y su Distrito Federal abrió la posibilidad del matrimonio para las parejas conformadas por personas del mismo sexo en el 2010; mismo año en que Argentina también lo hiciera. Éste último país, aprobó, además la adopción conjunta por parejas de personas del mismo sexo; después de Argentina, lo hizo también Brasil que reconoció enseguida derechos legales para las uniones civiles estables de personas del mismo sexo en el 2011.

En 2011, anticipamos una resolución de la Suprema Corte India sobre el rebatimiento del fallo del 2009 de la Corte Superior de Delhi que invalidaba la penalización del sexo consensuado entre personas adultas en todos los estados de la India, excepto en Jammu y Kachemira. También se anticipa, en relación al ampliamente criticado proyecto de ley anti-homosexualidad propuesto en 2009, una posible revisión en el parlamento de Uganda para este año,¹ que comenzó con el brutal asesinato de David Kato, uno de los defensores más vocales y de mayor trayectoria de la igualdad LGBTI en Uganda.²

¹ Véase *Behind The Mask: Voices of Africa's LGBTI Community, "Uncertainty of Uganda's Anti Homosexuality Bill,"* 23 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.mask.org.za/uncertainty-over-uganda%E2%80%99s-anti-homosexuality-bill/>.

² Véase: *Human Rights Watch, "Uganda: Promptly Investigate Killing of Prominent LGBT Activist,"* 27 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.hrw.org/en/news/2011/01/27/uganda-promptly-investigate-killing-prominent-lgbt-activist>.

Deseamos agradecer a las organizaciones que nos enviaron sus sugerencias y, en particular, queremos agradecer a Daniel Ottosson, Robert Wintemute y Kees Waaldijk por sus significativos comentarios. Además, Kees Waaldijk ha también contribuido inmensamente a este informe, al proporcionarnos una primera versión de *Legal recognition of homosexual orientation in the countries of Africa* from March 2011, y de su artículo de 2009, sobre reconocimiento legal de la orientación homosexual en los países del mundo³.

Si usted tiene alguna información adicional o fuentes adicionales no disponibles en este informe, mucho le agradeceremos que se ponga en contacto con nosotros a través de esta dirección de correo: information@ilga.org, para que investiguemos el asunto.

Este informe fue escrito e investigado por Eddie Bruce-Jones y Lucas Paoli Itaborahy. Se trata de una versión actualizada de las cuatro ediciones anuales de este informe que fueron investigadas y compiladas por Daniel Ottosson desde el 2007.

Este informe de ILGA no cuenta con restricciones de derechos de reproducción, siempre y cuando se mencione tanto a los editores como a la ILGA, Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexos.

Versiones digitales de este informe están disponibles de manera gratuita en formato Word así como mapas sobre derechos LG en el mundo, en Asia, África y América Latina y Caribe, para que los grupos los impriman.

La mayor parte de este material está disponible en **Español, Inglés, Portugués y Francés.**

www.ilga.org / information@ilga.org

³ Disponible en: <http://hdl.handle.net/1887/14543>.

Visión global sobre los derechos LGBTI

El año entre paréntesis se refiere al año en que la reforma legal entró en vigor. Si no se señala ningún año, o bien no ha existido nunca regulación alguna en el área, o bien se desconoce la información.

Actos homosexuales legales (113 países)

África	Benin, Burkina Faso, Cabo Verde (2004), ⁴ Chad, Congo-Brazzaville, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Djibouti, ⁵ Gabón, Guinea, Guinea-Bissau (1993), ⁶ Guinea Ecuatorial (1931), ⁷ Madagascar, Mali, Níger, ⁸ República Centro Africana, Ruanda, ⁹ Sudáfrica (1998)
América Latina y Caribe	Argentina (1887), Bahamas (1991), Bolivia, Brasil (1831), Chile (1999), Colombia (1981), Costa Rica (1971), Cuba (1979), Ecuador (1997), ¹⁰ El Salvador (años 1800), Guatemala (años 1800), Haití (años 1800), Honduras (1899), México (1872), Nicaragua (2008), Panamá (2008), ¹¹ Paraguay (1880), Perú (1836-37), República Dominicana (1822), Surinam (1869), Uruguay (1934) y Venezuela (años 1800).
Asia	Cambodia, Cisjordania (1951), China (1997), ¹² Filipinas, la mayoría de India (2009), ¹³ la mayoría de Indonesia, Israel (1988), Japón (1882), Jordania (1951), Kazajstán (1998), Kirgistán (1998), Laos, Mongolia

⁴ El código penal del 2004 no criminaliza los actos homosexuales. Hasta que entró en vigor, el artículo 71 del código anterior de 1886 proporciono, por 'medidas de seguridad' para las personas que habitualmente practicaban "el vicio contra la naturaleza". El texto del nuevo Código Penal está disponible en:

www.mj.gov.cv/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=38&Itemid=66.

⁵ Vease el código penal de 1995 de Djibouti, disponible en: <http://www.djibouti.mid.ru/doc/UK.htm>.

⁶ Según Waaldijk (2011), los artículos 133 a 138 sobre los delitos sexuales del nuevo Código Penal de 1993, no parece penalizar los actos homosexuales más que actos heterosexuales (el texto legal está disponible en:

www.rjclp.org/RJCLP/sections/informacao/legislacao-nacional/anexos/gb-codigo-penal/downloadFile/file/GuineBissau.CodigoPenal.pdf).

⁷ Sin embargo, según el informe de 2006 de Amnistía Internacional "Minorías Sexuales y la Ley: Un Estudio Mundial", los actos homosexuales son ilegales en Guinea Ecuatorial. Texto disponible en:

<http://www.asylumlaw.org/docs/sexualminorities/World%20SurveyAlhomosexuality.pdf>.

⁸ El código penal de 1961 con enmiendas de hasta el 2003 está disponible en:

<http://www.unhcr.org/refworld/docid/47fb8e642.html>.

⁹ El código penal de Ruanda de 1980 está disponible en:

http://www.amategeko.net/display_rubrique.php?ActDo=ShowArt&Information_ID=947&Parent_ID=3070640&type=public&Langue_ID=Fr&rubID=30691315.

¹⁰ El 27 de noviembre de 1997, el Tribunal de Justicia Constitucional del Ecuador declaró inconstitucional el artículo 516 del Código Penal que tipificaba como delito los actos homosexuales. Ver CCPR/C/Ecuador/5, disponible en:

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/AdvanceDocs/CCPR-C-Ecuador-5.doc>.

¹¹ Decreto N.º. 332, Gaceta Oficial del 31 Julio 2008 (Panamá).

¹² Los actos homosexuales también son legales en todos los territorios asociados a China; Hong Kong (1991) y Macau (1996).

¹³ El juicio del Tribunal Superior de Delhi está disponible en <http://lobis.nic.in/dhc/APS/judgement/02-07-2009/APS02072009CW74552001.pdf>.

Para más información sobre el juicio, ver Alternative Law Forum, The Right that Dares Speak its Name, disponible en: <http://www.altlawforum.org/news/gender-and-sexuality/the-377-campaign/The%20right%20that%20Dares%20to%20Speak%20its%20Name.pdf>. En vista del apelar de esta sentencia en el Tribunal Superior de Delhi, el Tribunal ha rechazado las solicitudes de suspensión del acto en el período intermedio. Ver <http://www.indianexpress.com/news/sc-declines-to-stay-hc-verdict-on-homosexual/491686/>. Dado que el Código Penal de la India no es aplicable al estado de Jammu y Cachemira, la decisión del Tribunal Superior de Delhi no afecta a las leyes de estos estados.

(1987),¹⁴ Nepal (2007),¹⁵ Corea del Norte, Corea del Sur, Taiwán (1896), Tajikistán (1998), Tailandia (1957), Timor Este (1975), Turquía (1858), Vietnam, así como en el West Bank (1951) en el territorio palestino ocupado.

Europa

Albania (1995), Alemania (1968-69),¹⁶ Andorra (1990), Armenia (2003), Austria (1971), Azerbaijón (2000), Bélgica (1795), Bosnia y Herzegovina (1998-2001),¹⁷ Bulgaria (1968), Croacia (1977), Chipre (1998), Ciudad del Vaticano, República Checa (1962), Dinamarca (1933), Eslovaquia (1962), Eslovenia (1977), España (1979), Estonia (1992), Finlandia (1971), Francia (1791), Georgia (2000), Grecia (1951), Hungría (1962), Irlanda (1993), Islandia (1940), Italia (1890), Kosovo (1994), Letonia (1992), Liechtenstein (1989), Lituania (1993), Luxemburgo (1795), Macedonia (1996), Malta (1973), Moldavia (1995), Mónaco (1793), Montenegro (1977), Noruega (1972), Países Bajos (1811),¹⁸ Polonia (1932), Portugal (1983), Rumanía (1996), Rusia (1993), San Marino (1865), Serbia (1994), Suecia (1944), Suiza (1942), Ucrania (1991), Reino Unido (ver pie de página para Reino Unido y asociados) ¹⁹

Norteamérica

Canadá (1969), Estados Unidos (2003).²⁰

Oceanía

Australia,²¹ Fiji (2010),²² Islas Marshall (2005), Micronesia, Nueva Zelanda (1986), Vanuatu y asociados a Nueva Zelanda de Niue (2007) y Tokelau (2007)

Nótese que los actos sexuales entre personas del mismo sexo nunca han sido penalizados en Benin, Burkina Faso, Chad, Congo-Brazzaville, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Gabón, Madagascar, Malí, Níger, República Centro Africana y Ruanda.

¹⁴ Véase artículo 125 del código penal de Mongolia del 2002, disponible en: <http://www.lexadin.nl/wig/legis/nofr/oeur/lxwemon.htm>.

¹⁵ La Corte Suprema de Nepal decidió en 2008 que las personas LGBTI se considerarían como "personas físicas" en virtud de la ley. Si bien la legislación en este sentido se había previsto en el 2010, no ha habido una legislación adoptada hasta el momento. Véase: <http://www.gaylawnet.com/laws/np.htm>.

¹⁶ Alemania Oriental (1968) y Alemania Occidental (1969).

¹⁷ Las tres partes de Bosnia y Herzegovina despenalizaron la homosexualidad en tres años diferentes, cada una mediante la promulgación de un nuevo Código Penal que introdujo una misma edad de consentimiento: Federación de Bosnia y Herzegovina (1998), la República Srpska (2000), el distrito de Brcko (2001); véase: www.ohr.int/ohr-dept/legal/crim-codes/.

¹⁸ Los actos homosexuales también son legales en los territorios asociados de los Países Bajos (Aruba, Curaçao y St Maarten) y en las Antillas Holandesas (Bonaire, Saba y St Eustatius).

¹⁹ Akrotiri & Dhekelia (2000), Anguilla (2001), Bermuda (1994), Escocia (1981), Georgia del Sur, Gibraltar (1993), Bailiazgo de Guernsey (1983), Inglaterra & Gales (1967), Irlanda del Norte (1982), Islas Caimán (2001), Islas Malvinas (1989), Isla de Man (1992), Islas Turcas & Caicos (2001), Islas Vírgenes Británicas (2001), Jersey (1990), Montserrat (2001), Pitcairn, Santa Helena y todos los demás territorios.

²⁰ Por sentencia de la Corte Suprema. También anuló la ley de sodomía en Puerto Rico, que fue derogada a finales de 2005. Anteriormente, en Alaska (1980), Arizona (2001), Arkansas (2002), California (1976), Colorado (1972), Connecticut (1971), Delaware (1973), Georgia (1998), Hawái (1973), Illinois (1962), Indiana (1977), New York (1977), New York (1992), Maine (1976), Minnesota (2001), Montana (1997), Nebraska (1978), Nevada (1993), New Hampshire (1975), Nueva Jersey (1979), Nuevo México (1975), Nueva York (1980/2001), Dakota del Norte (1975), Ohio (1974), Oregón (1972), New York (1980/1995), Rhode Island (1998), Dakota del Sur (1977), New York (1996), Vermont (1977), Washington (1976), New York (1976), New York (1983), Wyoming (1977) y el Distrito de Columbia (1993), así como los asociados de Samoa Americana (1980), Islas Vírgenes Americanas (1985), Guam (1978) y las Islas Marianas del Norte (1983). Además, Missouri derogó su ley de sodomía de los libros en 2006.

²¹ Australia del Sur (1972), Australia Occidental (1990), Isla de Norfolk (1993), Nueva Gales del Sur (1983), Queensland (1991), Tasmania (1997), Territorio del Norte (1984), Victoria (1981).

²² Las leyes de sodomía de Fiji fueron derogadas por el Decreto Penal de 2009, que entró en vigor el 1 de febrero de 2010.

Actos homosexuales ilegales (76 países)

África

Argelia (1966),²³ Angola, Botsuana, Burundi (2009), Camerún (1972), Comores, Egipto,²⁴ Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Kenya, Lesoto, Liberia, Libia, Malawi, Mauritania, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabue

América Latina y Caribe

Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago

Asia

Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Bután, Birmania, Brunei, Emiratos Árabes Unidos, algunas partes de Indonesia (Sumatra Sur y la provincia de Aceh), Irán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Omán, Pakistán, Qatar, República Turca del Norte de Chipre (no reconocida internacionalmente), Singapur, Siria, Sri Lanka, Turkmenistán, Uzbekistán, Yemen, así como el territorio Palestino Ocupado.

Oceanía

Islas Cook (asociadas a Nueva Zelanda), Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga y Tuvalu

Estatus legal de los actos homosexuales no aclarado (2 países)

Asia

Bahrain, Iraq (véase la sección dedicada a Iraq arriba)

Actos homosexuales castigados con la pena de muerte (5 países y algunas partes de Nigeria y Somalia)

África

Mauritania, Sudán así como 12 estados del norte de Nigeria y partes meridionales de Somalia

Asia

Arabia Saudí, Irán, Yemen

²³ Véase artículo 338 del código penal de 1965, disponible en <http://lexalgeria.free.fr/penal3.htm>.

²⁴ Véase Egipto en la segunda parte del informe.

Igual edad de consentimiento para los actos homosexuales y heterosexuales (99 países)

África	Burkina Faso (1996), Cabo Verde (2004), ²⁵ Djibouti, ²⁶ República Democrática del Congo (2006), ²⁷ Guinea-Bissau (1993), ²⁸ Guinea Ecuatorial(1931), ²⁹ Sudafrica (2007) ³⁰
América Latina y Caribe	Argentina (1887), Bolivia, Brasil (1831), Colombia (1981), Costa Rica (1999), Cuba (1997), Ecuador (1997), El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México (1872), Nicaragua (2008), Panamá (2008), Perú (1836-37), República Dominicana, Uruguay (1934) y Venezuela.
Asia	Cambodia, Cisjordania (1951) bajo la Autoridad Palestina, Corea del Norte, Corea del Sur, China, ³¹ Filipinas(1822), India (2009), Israel (2000), Japón (1882), Jordania (1951), Kazajstán (1998), Kyrgistán(1998), Laos, Mongolia, Nepal (2007), Tailandia (1957), Taiwán (1896), Tajikistán (1998), Timor Este (2009), Turquía (1858) y Vietnam.
Europa	Albania (2001), Alemania (1994/89), ³² Andorra, Armenia (2003), Austria (2002), Azerbaijón (2000), Bélgica (1985), Bosnia & Herzegovina (1998-2001), ³³ Bulgaria (2002), Croacia (1998), Chipre (2002), Chequia(1990), Ciudad del Vaticano, Dinamarca (1976), ³⁴ Eslovaquia (1990), Eslovenia (1977), España (1979), Estonia (2002), Finlandia (1999), Francia (1982.), ³⁵ Georgia (2000), Hungría (2002), Islandia (1992), Irlanda (1993), Italia (1890), Kosovo (2004), Letonia (1999), Liechtenstein (2001), Lituania (2003), Luxemburgo (1992), Macedonia (1996), Malta (1973), Moldova (2003), Monaco (1793), Montenegro (1977), Noruega (1972), Países Bajos (1971), ³⁶ Polonia (1932), Portugal (2007), Reino

²⁵ Vease artículo 71(4) del Código Penal, disponible en: <http://www.saflii.org/mz/legis/codigos/cp90/>.

²⁶ Vease Código Penal de Djibouti de 1995, disponible en: <http://www.djibouti.mid.ru/doc/UK.htm>.

²⁷ Según Waaldijk (2011), los artículos 167 y 172 del Código Penal, modificados por la Ley 06/018, de 20 de julio de 2006, no distinguen entre los contactos homosexuales y heterosexuales, y ambos se aplican a la conducta indecente o inmoral con respecto a los menores de 18 (texto de la ley está disponible en: www.leganet.cd/Legislation/JO/2006/JO.01.08.2006.C.P.P..pdf).

²⁸ Según Waaldijk (2011), artículos 133 a 138 sobre los delitos sexuales en el nuevo Código Penal de 1993 no parece penalizar los actos homosexuales más que actos heterosexuales (Texto de la ley está disponible en: www.rjcplp.org/RJCPLP/sections/informacao/legislacao-nacional/anexos/gb-codigo-penal/downloadFile/file/GuineBissau.CodigoPenal.pdf).

²⁹ Vease nota 113

³⁰ Según Waaldijk (2011), el artículo 362 del Código Penal prohíbe cualquier acto contra la naturaleza o cualquier acto indecente con alguien del mismo sexo menor de 18 años, mientras que el artículo 358 contiene una prohibición general de indecencia con niños de ambos sexos en el marco del 16 años de edad. El texto de la ley puede consultarse en: http://www.amategeko.net/display_rubrique.php?ActDo=ShowArt&Information_ID=947&Parent_ID=3070640&type=public&Langue_ID=Fr&rubID=30691315.

³¹ En el territorio continental de China desde su despenalización en 1997; también en Hong Kong (2005) y en Macau (1996).

³² Alemania Oriental (DDR) en 1989 y en el resto de Alemania en 1994.

³³ Las tres partes de Bosnia y Herzegovina despenalizaron la homosexualidad en tres años diferentes, cada uno mediante la promulgación de un nuevo Código Penal que introdujo una misma edad de consentimiento: Federación de Bosnia y Herzegovina (1998), la República Srpska (2000), el distrito de Brcko (2001); vease: www.ohr.int/ohr-dept/legal/crim-codes/.

³⁴ Las islas Feroe (1988), Groenlandia (1979).

³⁵ La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, así como a la Polinesia Francesa, a la Nueva Caledonia y Wallis & Futuna en 1984, y Mayotte.

³⁶ La edad de consentimiento también es igual en los asociados neerlandeses de Aruba (2003), Curaçao (2000) and St Maarten (2000) y en las Antillas Holandesas: Bonaire(2000), Saba (2000) y St Eustatius (2000).

Unido (2001),³⁷ Rumanía (2002), Rusia (1997), San Marino (1865), Serbia (2006), Suecia (1978), Suiza (1992), Ucrania (1991)

Norteamérica La mayoría de los Estados Unidos.

Oceanía Australia,³⁸ Fiji (2010), Islas Marshall, Micronesia, Nueva Zelanda (1986), Vanuatu (2007) y algunas partes de Nueva Zelanda³⁹

Países con una edad del consentimiento desigual para actos homosexuales y heterosexuales (14 países)

África Benin (1947),⁴⁰ Chad, Congo-Brazzaville, Costa de Marfil,⁴¹ Gabon, Madagascar (1999),⁴² Níger (1961),⁴³ Ruanda⁴⁴

América Latina y Caribe Bahamas, así como algunos asociados del Reino Unido,⁴⁵ Chile, Paraguay, Surinam

Asia Indonesia

Europa Grecia⁴⁶ (sólo en casos de seducción), así como algunos asociados del Reino Unido⁴⁷

Norteamérica Algunas partes de los Estados Unidos⁴⁸

Oceanía Estado Australiano de Queensland

Países que prohíben la discriminación en el empleo basada en la orientación sexual (54 países)

África África del Sur (1996),⁴⁹ Botsuana (2010),⁵⁰ Cabo Verde (2008),⁵¹ Mauricio (2008),⁵² Mozambique (2007),⁵³ (Namibia derogó una ley de

³⁷ Akrotiri & Dhekelia (2003), Georgia del Sur, Islas Malvinas (2005), Guernsey (2010: ver <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/guernsey/8587205.stm>), Isla de Man (2006), Jersey (2007), Pitcairn, Santa Helena así como todas las islas más o menos deshabitadas.

³⁸ Todos los estados y territorios con la excepción de Queensland: Australia del Sur (1975), Australia Occidental (2002), Isla de Norfolk (1993), Nueva Gales del Sur (2003), Tasmania (1997), Territorio del Norte (2004), Victoria (1981).

³⁹ Los territorios asociados de Nueva Zelanda Niue (2007) y Tokelau (2007).

⁴⁰ Según Waaldijk (2011), Benin probablemente tiene un límite de edad superior para los actos homosexuales. Desde una enmienda de 1947 del artículo 331 del Código Penal de 1877, el primer párrafo del artículo 331 ha fijado un límite de edad general de 13 para tener relaciones sexuales con un niño de cualquier género, pero el tercer párrafo ha sancionado a cualquier acto que es indecente o en contra de la naturaleza si se han cometido con una persona del mismo sexo menores de 21 años (texto de la enmienda está disponible en: www.legifrance.gouv.fr/jopdf/common/jo_pdf.jsp?numJO=0&dateJO=19471123&pageDebut=11567&pageFin=&pageCourante=11569).

⁴¹ Sin embargo, otras fuentes sugieren que tal vez sea una misma edad de consentimiento de 15 para los actos homosexuales y heterosexuales; véase, por ejemplo: www.avert.org/aofconsent.htm.

⁴² Ley N° 98-024 de 25 de enero 1999 añade un segundo párrafo, que prohíbe cualquier acto que es indecente o en contra de la naturaleza si se comete con una persona del mismo sexo menor de 21 años. Texto de la ley está disponible en: http://portail.droit.francophonie.org/df-web/publication.do?publicationId=2486#H_068.

⁴³ Según Waaldijk (2011), el artículo 282 del Código Penal de 1961 dice que cualquier acto contra la naturaleza o cualquier atentado contra el pudor cometido con alguien del mismo sexo menor de 21 años se considera un delito (el texto de la ley está disponible en: www.unhcr.org/refworld/docid/47fb8e642.html).

⁴⁴ Véase Waaldijk (2011).

⁴⁵ Anguilla, Bermuda, Islas Caimán, Islas Turcas & Caicos. Islas Vírgenes Británicas, Montserrat.

⁴⁶ Véase el artículo 347 del Código penal griego

⁴⁷ Baillazgo de Guernsey, Gibraltar.

⁴⁸ Nevada (solo en casos de seducción) y Virginia

	este tipo en 2004) ⁵⁴ y Seychelles (2006) ⁵⁵
América Latina y Caribe	Colombia (2007), Costa Rica (1998), Ecuador (2005), ⁵⁶ México (2001-2009), ⁵⁷ Nicaragua (2008), Venezuela (1999), así como Rosario (1996) en Argentina, y algunas partes de Brasil ⁵⁸
Asia	Israel (1992), Taiwan (2007), así como unas pocas ciudades en Japón.
Europa	Albania (2010), Alemania (2006), Andorra (2005), Austria (2004), Bélgica (2003), Bosnia y Herzegovina (2003), ⁵⁹ Bulgaria (2004), Croacia (2003), Chipre (2004), Chequia (1999), Dinamarca (1996), ⁶⁰ Eslovaquia (2004), Eslovenia (1998), España (1996), Estonia (2004), Finlandia (1995), Francia (2001), Georgia (2006), Grecia (2005), ⁶¹ Hungría (2004), Irlanda (1999), Italia (2003), Kosovo (2004), Letonia (2006), Lituania (2003), Luxemburgo (1997), Malta (2004), Montenegro (2010), ⁶² Noruega (1998), Países Bajos (1992), Polonia (2004), Portugal (2003), Reino Unido (2003, para territorios asociados vease nota al pie de página), ⁶³ Rumanía (2000), Serbia (2005), Suecia (1999)
Norteamérica	Canadá (1996), así como algunas partes de los Estados Unidos ⁶⁴
Oceanía	Australia, ⁶⁵ Fiji (2007), Nueva Zelanda (1994)

⁴⁹ Según Waaldijk (2011), dicha prohibición se encuentra en la Constitución (desde 1994) y también en la Ley de Relaciones del Trabajo de 1995, en vigor el 11 de noviembre de 1996 <http://www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=70985> en la Ley de Igualdad en el Empleo de 1998 (www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=70714) y en la promoción de la igualdad y la Prevención de la discriminación injusta Ley de 2000:

⁵⁰ Ver BONELA Aplauda Nueva Ley de Empleo - Gobierno Sacra Orientación Sexual y la Salud como base para el despido, el 30 de agosto de 2010, disponible en: http://www.bonela.org/press/30_august_2010.html.

⁵¹ Ver artículo 45(2) y artículo 406 (3) del *Novo Código Laboral Cabo-Verdiano* disponible en: <http://www.ine.cv/Legisla%C3%A7ao/Outras/C%C3%B3digo%20laboral%20cabo-verdiano.pdf>.

⁵² Consulte la página 8 de la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2008, que prohíbe la discriminación en el empleo y otras actividades por varias razones, incluyendo la "orientación sexual". Texto de la ley está disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---ilo_aids/documents/legaldocument/wcms_126781.pdf.

⁵³ Ver artículos 4,5 y 108 de la Ley de Trabajo 23/2007 disponible en:

http://www.tipmoz.com/library/resources/tipmoz_media/labour_law_23-2007_1533E71.pdf.

⁵⁴ Artículo 139 de la Ley del Trabajo de 2004 derogó la Ley del Trabajo de 1992, que en la sección 107 prohíbe la discriminación por orientación sexual. Texto de la ley de 2004 está disponible en: http://www.commonlii.org/na/legis/num_act/la200484.pdf; see Waaldijk (2011).

⁵⁵ Ver artículos 2, 46A (1) y 46B de la Ley de Empleo del 1995, modificado por la ley 4 del 2006, disponible en: <https://staging.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/40108/90799/F1128259675/SYC40108.pdf>.

⁵⁶ Vease Artículo 79 del Código de Trabajo, *Codificación 2005-17*, disponible en: <http://www.unemi.edu.ec/rhh/images/archivos/codtrab.pdf>.

⁵⁷ Entre 2001 y 2009, 10 estados mexicanos incluyeron en sus disposiciones del Código Penal la discriminación por motivos de orientación sexual: Aguascalientes (artículo 205 bis), Chiapas (artículo 324), Distrito Federal (artículo 206), Durango (artículo 324), Veracruz (Artículo 196), Colima (artículo 225 bis), Coahuila (artículo 383 bis), Tlaxcala (artículo 255 bis), Chihuahua (artículo 197) y Quintana Roo (artículo 132). Los textos de las leyes están disponibles en: <http://www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/>.

⁵⁸ Bahía (1997), Distrito Federal (2000), Minas Gerais (2001), Paraíba (2003), Piauí (2004), Rio de Janeiro (2000), Rio Grande do Sul (2002), Santa Catarina (2003), São Paulo (2001) así como numerosas ciudades.

⁵⁹ También la República Srpska dispone de tales leyes (2000, 2003).

⁶⁰ La ley no es aplicable en las Islas Feroe o en Groenlandia. Sin embargo, la incitación al odio basada en la orientación sexual está prohibida en las Islas Feroe desde 2007, y en Groenlandia desde el 1 de Enero de 2010.

⁶¹ Vease ley No. 3304/2005 (Ley contra la Discriminación), disponible en:

<http://www.non-discrimination.net/content/main-principles-and-definitions-6>

⁶² Vease "Montenegro adopta una ley anti-discriminación", disponible en: <http://www.equal-jus.eu/node/38>. El borrador de la ley está disponible aquí: [http://www.venice.coe.int/docs/2010/CDL\(2010\)024-e.pdf](http://www.venice.coe.int/docs/2010/CDL(2010)024-e.pdf), Vease artículo 19.

⁶³ Gibraltar (2004), Bailiazgo de Guernsey (2005), Isla de Man (2007).

⁶⁴ Estados Unidos: California (1993), Colorado (2007), Connecticut (1991), Delaware (2009), Hawaii (1992), Illinois (2006), Iowa (2007), Maine (2005), Maryland (2001), Massachusetts (1990), Minnesota (1993), Nevada (1999), New Hampshire (1998), New Jersey (1992), New Mexico (2003), New York (2003), Oregon (2008), Rhode Island (1995), Vermont (1992), Washington (2006), Wisconsin (1982) y D.C. (1973), así como en numerosas ciudades.

Países que prohíben la discriminación en el empleo basada en la identidad de género (19 países)

América Latina y Caribe	La ciudad argentina de Rosario (2006)
Europa	Croacia (2009), Hungría (2004), Montenegro (2010), Serbia (2009), Suecia (2009). Además, la discriminación de personas transgénero está cubierta por las prohibiciones de discriminación por razón de género en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Países Bajos, Polonia, y el Reino Unido.
Norteamérica	Los Territorios del Noroeste (2004) en Canadá, así como algunas partes de los Estados Unidos ⁶⁶
Oceanía	Australia (1996) ⁶⁷

Países que tienen una prohibición de rango constitucional de discriminación basada en la orientación sexual (7 países)

África	África del Sur (1994 y 1997) ⁶⁸
América Latina y Caribe	Bolivia (2009), ⁶⁹ Colombia (2000), Ecuador (1998), ⁷⁰ algunas partes de Argentina ⁷¹ y Brasil, ⁷² así como el asociado al Reino Unido de las Islas Vírgenes Británicas (2007) ⁷³
Europa	Kosovo (2008), Portugal (2004), Suecia (2003), Suiza (2000), así como algunas partes de Alemania ⁷⁴
Oceanía	Ninguno (la anterior constitución de Fiji, adoptada en 1997 incluía una

⁶⁵ Australia del Sur (1986), Australia Occidental (2002), Nueva Gales del Sur (1983), Queensland (1992), Tasmania (1999), Territorio de la Capital (1992), Territorio del Norte (1993), Victoria (1996).

⁶⁶ Estados Unidos: California (2004), Colorado (2007), Illinois (2006), Iowa (2007), Maine (2005), Minnesota (1993), New Jersey (2007), New Mexico (2003), Oregon (2008), Rhode Island (2001), Vermont (2007), Washington (2006) y el Distrito de Columbia (2006), así como numerosas ciudades.

⁶⁷ Vease Waaldijk (2009), pie de pagina 557, para una discusión sobre la legislación nacional de 1996. Australia del Sur (1986), Australia Occidental (2001), Nueva Gales del Sur (1996), Queensland (2003), Tasmania (1999), Territorio de la Capital (1992), Territorio del Norte (1993) Victoria (2000). Los únicos estados que usan el término "identidad de género" son Queensland y Victoria, mientras que el Territorio de la Capital usa los términos "transgénero" e "intersexual", Nueva Gales del Sur el término "transgénero" y Australia Occidental el término "historia de género". El resto de los estados usan el término "transexualidad".

⁶⁸ Según Waaldijk (2011), la prohibición de discriminación por orientación sexual se incluyó en la Constitución provisional, que entró en vigor el 27 de abril de 1994 (artículo 8), y más tarde agregó el artículo 9 de la Constitución de 1997 (ambos textos están disponibles en: www.info.gov.za/documents/constitution/index.htm).

⁶⁹ Vease artículo 14 de la *Constitución Política del Estado*, del 7 de Febrero 2009, disponible en: <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=469>.

⁷⁰ Una nueva Constitución fue adoptada por referendum en el 2008. Esto protege a la gente de la discriminación basada en ambos, identidad y orientación sexual. El texto de la constitución está disponible en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>.

⁷¹ Buenos Aires (1996).

⁷² Alagoas (2001), Distrito Federal (1993), Mato Grosso (1989), Pará (2003), Santa Catarina (2002), Sergipe (1989).

⁷³ El artículo 26 de la Constitución de las Islas Vírgenes, Orden 2007, están disponibles en:

<http://www.legislation.gov.uk/ukSI/2007/1678/contents/made>.

⁷⁴ Berlín (1995), Brandenburgo (1992), Turingia (1993).

prohibición de este tipo. Sin embargo, esta constitución fue derogada en 2009)

Países donde los crímenes de odio basados en la orientación sexual son considerados como una circunstancia agravante (20 países)

América Latina y Caribe	Bolivia (2011), ⁷⁵ Colombia (2001), Ecuador (2009), ⁷⁶ Nicaragua (2008) y Uruguay (2003) y algunas partes de Mexico ⁷⁷
Europa	Andorra (2005), Bélgica (2003), Croacia (2006), Dinamarca (2004), España (1996), Francia (2003) ⁷⁸ , Países Bajos (1992), Portugal (2007), San Marino (2008), ⁷⁹ Reino Unido (2004-10) ⁸⁰ , Rumanía (2006), Suecia (2003)
Norteamérica	Canadá (1996) y los Estados Unidos (2009) ⁸¹
Oceanía	Nueva Zelanda (2002)

Países donde los crímenes de odio basados en la identidad de género son considerados como una circunstancia agravante (6 países)

América Latina y Caribe	Bolivia (2011), Ecuador (2009), algunas partes de Mexico ⁸² y Uruguay (2003) ⁸³
Europa	En la mayoría del Reino Unido (2004-10) ⁸⁴
Norteamérica	Estados Unidos (2009) ⁸⁵

⁷⁵ Veanse artículos 5(a, g, h) y 281 de la *Ley contra el racismo y toda forma de discriminación*, disponible en: http://www.lostiempos.com/media_pdf/2010/10/13/181602_pdf.

⁷⁶ Véanse los artículos 3 y 5 de la sección de Reformas al Código Penal de la Ley reformativa Al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, disponible en:

http://www.cortesuprema.gov.ec/cn/wwwcn/pdf/leyes/ley_reformativa_codigo_penal.pdf.

⁷⁷ Coahila (2005) y el Distrito Federal (2009). Vease Artículo 350 del Código Penal de Coahila, disponible en: www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/Textos/Coahuila/15146019.doc y artículo 138 del Distrito Federal disponible en: www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/25361036.doc.

⁷⁸ La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, así como a la Polinesia Francesa, a la Nueva Caledonia y Wallis & Futuna pero no en Mayotte.

⁷⁹ Vease Ley No. 66 en *Disposizioni in materia di discriminazione razziale, etnica, religiosa e sessuale* del 28 de Abril 2008, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---ilo_aids/documents/legaldocument/wcms_128030.pdf.

⁸⁰ Estas leyes han sido adoptadas en Inglaterra y Gales (2005), Irlanda del Norte (2004) y Escocia (2010)

⁸¹ También disponible en ámbito estatal para Arizona (1995), California (1988), Colorado (2005), Connecticut (1990), Delaware (1997), Florida (1991), Hawaii (2001), Illinois (1991), Iowa (1990), Kansas (2002), Kentucky (1998), Louisiana (1997), Maine (1995), Maryland (2005), Massachusetts (1996), Minnesota (1989), Missouri (1999), Nebraska (1997), Nevada (1989), New Hampshire (1991), New Jersey (1990), Nuevo Mexico (2003), New York (2000), Oregon (1990), Rhode Island (1998), Tennessee (2000), Texas (2001), Vermont (1990), Washington (1993), Wisconsin (1988) y el Distrito de Columbia (1990), así como en Puerto Rico (2005).

⁸² Coahila (2005) y el Distrito Federal (2009).

⁸³ Los términos legales utilizados en Uruguay son "orientación sexual o identidad sexual". Vease Artículo 149, Código Penal de Uruguay.

⁸⁴ Se han adoptado tales leyes en Irlanda del Norte (2004), Inglaterra y Gales (2005) y Escocia (2010).

Países donde está prohibida la incitación al odio basada en la orientación sexual (24 países)

África	África del Sur (2000)
América Latina y Caribe	Bolivia (2011), Ecuador (2009), Uruguay (2003) ⁸⁶ y algunas partes de México ⁸⁷
Europa	Bélgica (2003), Croacia (2003), Dinamarca (1987), ⁸⁸ España (1996), Estonia (2006), Francia (2005), ⁸⁹ Islandia (1996), Irlanda (1989), Lituania (2003), Luxemburgo (1997), Monaco (2005), ⁹⁰ Noruega (1981), Países Bajos (1992), Portugal (2007), Reino Unido (2004-10), ⁹¹ Rumanía (2000), San Marino (2008), Serbia (2009), Suecia (2003),
Norteamérica	Canadá (2004)
Oceanía	Algunas partes de Australia ⁹²

Países que permiten el Matrimonio entre personas del mismo sexo (10 países)

África	África del Sur (2006)
América Latina y Caribe	Argentina (2010) ⁹³ , El Distrito Federal (2010) en México.
Asia	Ninguno
Europa	Bélgica (2003), Noruega (2009), España (2005), Islandia (2010) ⁹⁴ , Países Bajos (2001), Portugal (2010) ⁹⁵ , Suecia (2009)
Norteamérica	Canadá (2005), así como algunas partes de los Estados Unidos ⁹⁶
Oceanía	Ninguno

⁸⁵ Ley federal del 2009, así como en los estados de California (1999), Colorado (2005), Connecticut (2004), Hawaii (2003), Maryland (2005), Missouri (1999), Nuevo Mexico (2003), Vermont (1999), Distrito de Columbia (1990) y Puerto Rico (2005).

⁸⁶ La ley uruguaya incluía también la "identidad sexual".

⁸⁷ Coahuila (2005) y el Distrito Federal (2009).

⁸⁸ La ley es aplicable a las Islas Feroe (2007), y a Groenlandia (1 Enero 2010).

⁸⁹ La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, y Wallis & Futuna.

⁹⁰ Véase artículos 16, 24, 25, 44 de la *Loi n° 1.299 du 15 juillet 2005 sur la liberté d'ex pression publique*, disponible en: http://www.conseil-national.mc/admin/rapport_loi/Txt_091106112217.pdf.

⁹¹ Tales leyes se han adoptado solamente en Irlanda del Norte (2004) e Inglaterra y Gales (2010).

⁹² Nueva Gales del Sur (1993), Queensland (2003), Tasmania (1999), Territorio de la Capital (2004).

⁹³ El texto de la ley está disponible en <http://www.nexo.org/archivos/Ley-matrimonio-civil-boletin-oficial.pdf>

⁹⁴ El 11 de junio de 2010, el Parlamento islandés aprobó la ley que deroga la ley de parejas registradas y permiten a las parejas a casarse sin importar su género. El texto de la ley está disponible en:

<http://www.althingi.is/altext/138/s/0836.html>.

⁹⁵ El texto de la ley está disponible en: <http://dre.pt/pdf1sdip/2010/05/10500/0185301853.pdf>.

⁹⁶ Connecticut (2008), District of Columbia (2010), Iowa (2009), Massachusetts (2004), New Hampshire (2010) and Vermont (2009).

Países con leyes de Uniones Civiles que ofrecen a las parejas del mismo sexo la mayor parte o la totalidad de los derechos del Matrimonio (12 países)

América Latina y Caribe	Brazil (2011) ⁹⁷ , Colombia (2007-2009)
Asia	Israel (1994)
Europa	Alemania (2001), Austria (2010), Dinamarca (1989), ⁹⁸ Finlandia (2002), Hungría (2009), Irlanda (2011), ⁹⁹ Islandia (1996), Liechtenstein (2011), ¹⁰⁰ Reino Unido (2005) y su territorio asociado Isla de Man (2011), ¹⁰¹ Suiza (2007)
Norteamérica	Algunos estados de los Estados Unidos ¹⁰²
Oceanía	Nueva Zelanda (2005), así como algunas partes de Australia ¹⁰³

Países con leyes de Uniones Civiles que ofrecen a las parejas del mismo sexo algunos de los derechos del Matrimonio (9 países)

América Latina y Caribe	Ecuador (2009), Uruguay (2008); así como algunas partes de Argentina, Brasil y México.
Europa	Andorra (2005), Croacia (2003), República Checa (2006), Eslovenia (2006), Francia (1999), ¹⁰⁴ Luxemburgo (2004)
Norteamérica	Estados Unidos ¹⁰⁵
Oceanía	Australia (2008-2009) ¹⁰⁶

Países que permiten la adopción conjunta de menores por parejas del mismo sexo (13 países)

África	África del Sur (2002)
---------------	-----------------------

⁹⁷ Vease <http://www.direitoshumanos.gov.br/2011/05/06-mai-2011-nota-publica-sobre-a-decisao-favoravel-do-supremo-tribunal-federal-no-reconhecimento-da-uniao-estavel-entre-pessoas-do-mesmo-sexo> y <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=178931>

⁹⁸ La ley fue extendida a Groenlandia en 1996, pero sin embargo aún no es aplicable a las Islas Feroe.

⁹⁹ Vease Acto del 2010, Asociación Civil y Ciertos Derechos y Obligaciones de Cohabitantes, disponible en <http://www.irishstatutebook.ie/pdf/2010/en.act.2010.0024.PDF>.

¹⁰⁰ Vease http://en.wikipedia.org/wiki/Recognition_of_same-sex_unions_in_Liechtenstein.

¹⁰¹ Vease http://en.wikipedia.org/wiki/Recognition_of_same-sex_unions_in_the_Isle_of_Man.

¹⁰² California (varias leyes desde 2000 en adelante), New Hampshire (2008), New Jersey (2007), Oregon (2008), Washington (2007 y 2008) y el Distrito de Columbia (varias leyes desde 2002 en adelante).

¹⁰³ Nueva Gales del Sur (2010), Territorio de la Capital Australiana (2008), Tasmania (2004) y Victoria (2008). Vease también el Family Law Amendment Act 2008, disponible en <http://www.comlaw.gov.au/Details/C2008A00115>.

¹⁰⁴ La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, Nueva Caledonia y a Wallis y Futuna en 2009.

¹⁰⁵ Colorado (2009), Hawaii (1997), Maryland (2008), New York (varias leyes del 2003 en adelante), Rhode Island (varias leyes de 1998 en adelante).

¹⁰⁶ Australia del Sur (2003, 2007), Australia Occidental (2002), Nueva Gales del Sur (varias leyes desde 1999 en adelante), Norfolk Island (2006), Queensland (varias leyes desde 1999 en adelante), Tasmania (2004), Territorio de la Capital (1994, Uniones Civiles desde 2008), Territorio del Norte (2004), Victoria (2001, 2008).

América Latina	Argentina (2010), Brasil (2010) ¹⁰⁷ y el Distrito Federal en México (2010)
Asia	Israel (2008)
Europa	Andorra (2005), Bélgica (2006), Dinamarca (2010), Islandia (2006), Países Bajos (2001), Noruega (2009), España (2005), Suecia (2003), Reino Unido (2005) ¹⁰⁸
Norteamérica	La mayor parte de las provincias canadienses, ¹⁰⁹ ¹¹⁰ algunas partes de los Estados Unidos ¹¹¹
Oceanía	Territorio de la Capital (2004), Nuevo Sur de Wales (2010) ¹¹² y Australia Occidental (2002) en Australia ¹¹³

Además, la adopción por parte del segundo progenitor en las parejas del mismo sexo también es legal en Alemania (2005) y Finlandia (2009), así como en Tasmania (2004) en Australia, y en Alberta (1999) en Canadá.

Países con legislaciones específicas en materia de reconocimiento del género tras un tratamiento de reasignación de género (18 países)

África	África del Sur (2004)
América Latina y el Caribe	El Distrito Federal de Mexico (2009), ¹¹⁴ Panamá (1975) y Uruguay (2009)
Asia	Japón (2004), Turquía (1988)
Europa	Alemania (1981), Bélgica (2007), España (2007), Finlandia (2003), Italia (1982), Países Bajos (1985), Portugal (2010), ¹¹⁵ Reino Unido (2005), Rumanía (1996), Suecia (1972)
Norteamérica	La mayor parte de Canadá y de los Estados Unidos
Oceanía	Australia, ¹¹⁶ Nueva Zelanda (1995)

¹⁰⁷ El Tribunal Superior de Justicia de Brasil decidió en abril de 2010 que las parejas del mismo sexo pueden adoptar niños. Esta sentencia fue confirmada en el Tribunal Supremo Federal de Brasil en agosto de 2010. Vease http://www.athosgls.com.br/noticias_visualiza.php?contcod=29208.

¹⁰⁸ Tal ley entró en vigor en Inglaterra y Gales en 2005, y en Escocia el 28 Septiembre 2010. En otras partes del Reino Unido, no está permitida la adopción conjunta a las parejas del mismo sexo.

¹⁰⁹ Alberta, Columbia Británica (1996), Manitoba (2002), Nueva Brunswick (2008), Nueva Scotia (2001), Nunavut, Ontario (2000), Québec (2002), Saskatchewan (2001), Terranova & Labrador (2003), Territorios del Noroeste (2002).

¹¹⁰ Vease Community Legal Information Association of Prince Edward Island, Inc., Legal Information for Same-Sex Couples, disponible en: <http://www.cliapei.ca/sitefiles/File/publications/Legal-Info-for-Same-Sex-Rel-ships-2010.pdf>; Vease tambien infra note 216.

¹¹¹ California, Colorado, Connecticut, Illinois, Indiana, Massachusetts, Nevada, New Hampshire, New Jersey, New York, Oregon, Vermont y el Distrito de Columbia.

¹¹² Vease el *Relationships Register Bill 2010*, que tomo efecto el 1 de Julio 2010, disponible en: <http://www.parliament.nsw.gov.au/prod/parlament/nswbills.nsf/7bd7da67ee5a02c5ca256e67000c8755/57f8af30e6a0d630ca25770d001af7dc?OpenDocument>.

¹¹³ Vease Parliament of Australia, Research Note on Same-Sex Adoption, disponible en: <http://www.aph.gov.au/library/pubs/rn/1999-2000/2000rn29.htm>.

¹¹⁴ Vease Artículos 134-135 del *Código Civil*, available at: www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/25996081.doc.

¹¹⁵ Vease comunicado de la Presidencia acerca del decreto relacionado con el cambio el proceso de cambio de sexo en el registro civil, disponible en: <http://www.presidencia.pt/?idc=10&idi=51312>.

¹¹⁶ Australia del Sur (1988), Australia Occidental (2001), Nueva Gales del Sur (1996), Queensland (2004), Tasmania (2000), Territorio de la Capital (1998), Territorio del Norte (1997), Victoria (1997).

ÁFRICA

La homofobia política y de estado está aumentando en la última década

En los últimos 10 años, el seguimiento de los derechos relativos a la igualdad, las reformas legales, la cohesión comunitaria, la diversidad, las familias y las migraciones que conciernen a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) africanas muestra una situación que ha ido de mal en peor. El caos en aumento ha alejado la posibilidad de un reconocimiento legal de las libertades ligadas a la orientación sexual y a la identidad de género. Esta valoración describe la situación general que viven las personas LGBTI en África, incluyendo a la propia Sudáfrica, aún teniendo en cuenta su envidiable reconocimiento constitucional de los derechos relativos a las relaciones entre personas del mismo sexo.

Los defensores de Derechos Humanos de toda África se han enfrentado con muy serias amenazas a sus vidas; muchos han tenido que abandonar el continente para buscar seguridad en Europa y América. Una elevada proporción de quienes representan “el rostro de los sin rostro y la voz de los sin voz” están diseminados por el extranjero. Esta dispersión produce consecuencias dolorosas tanto para nuestro activismo en África como para los activistas en la diáspora.

En 38 países de África existen leyes que penalizan la homosexualidad, en algunos casos con la pena de muerte, y en muchos casos más con severas penas de prisión. Es con gran diferencia el continente que cuenta con peores leyes por lo que se refiere a la homosexualidad y otras minorías sexuales. En parte, este fenómeno tiene sus raíces en las deficientes leyes y situaciones políticas de la época colonial, en la autonomía religiosa, en una fuerte creencia -expresada negativamente- en los valores familiares y culturales, y en el mal del patriarcado.

Homofobia política y de estado

Más del 50 por ciento de los gobiernos africanos han adoptado acciones concretas para penalizar formalmente las uniones entre personas del mismo sexo. Las leyes anti-gay en Uganda se han encontrado con la oposición de las organizaciones por los derechos humanos; esta misma oposición ha obtenido un indulto presidencial para una pareja gay de Malawi. Va creciendo la toma de conciencia sobre la homofobia extendida en el continente; por su parte, muchos medios de comunicación africanos han echado leña al fuego.

En marzo de 2011, cuando en la Asamblea de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra se presentó al voto por segunda vez la Declaración Conjunta sobre la Lucha contra los actos violentos y otras violaciones de derechos humanos relativos a la Orientación Sexual y la Identidad de Género (SOGI), el número de estados africanos signatarios ascendió de seis a once, comprendiendo Gabón, Santo Tomé y Príncipe, Mauricio, República Centroafricana, Cabo Verde, Guinea Bissau, Angola, República Sudafricana, Seychelles, Ruanda y Sierra Leona. Trece estados africanos se abstuvieron, mientras que veintiocho votaron en contra de la Declaración.

La popularidad de los derechos gays y el cabildeo destinado a obtener reconocimiento social para las relaciones entre personas del mismo sexo han provocado reacciones contrarias de políticos y gobiernos africanos. Los casos recientes de penalización de relaciones entre personas del mismo sexo han empeorado una situación que ya estaba

caracterizada en toda África por el acoso, la humillación, la extorsión, los arrestos arbitrarios, el encarcelamiento judicial violento, la tortura, los delitos de odio y los asesinatos de honor basados en la orientación sexual y la identidad de género. Estas agresiones ocurren, nos guste o no, lo admitamos o no. Todos los años se registran numerosos delitos de odio contra las personas LGBTI y contra quienes, defendiendo a las personas LGBTI, exigen para ellos mayor justicia. Y estas agresiones están aumentando alarmantemente.

Tradición y cultura

En África, la homosexualidad ha sido atribuida a la influencia occidental y el colonialismo, así como a la intervención radical de la tecnología. Pero la homosexualidad ha estado presente en la cultura africana a lo largo de la historia; en muchas sociedades africanas no es infrecuente que se reconozcan las relaciones entre personas del mismo sexo. Desgraciadamente, los escépticos de la época moderna están ignorando los hechos de la historia. Los líderes africanos creen que los comportamientos que se desvían de los roles de género habituales sean fases que los niños atraviesan, y que la única forma de afrontarlos sea asegurar que existan leyes regulatorias que prevengan los comportamientos sexuales desconocidos e inaceptables.

Históricamente, África siempre ha sido el continente más positivo y tolerante hacia la homosexualidad y el comportamiento ligado a las diversas identidades de género, actitud que data de la época anterior al colonialismo y a la intervención de la religión. La llegada del colonialismo ha contribuido a generar un odio ciego hacia estas personas, así como la influencia del fundamentalismo religioso ha proporcionado viles argumentos a la homofobia. El cristianismo enseña una fe que impulsa a "amar a tu prójimo como a ti mismo"; por desgracia, este concepto ha sido abandonado, sustituyéndolo por el de "misión de odio impulsada por los líderes religiosos". Ejemplos tales se pueden encontrar en muchos lugares de África, como Botsuana, Uganda, Nigeria, Malawi, donde las iglesias, mezquitas y otras comunidades religiosas populares están ayudando e incitando a sus gobiernos a promulgar leyes que penalizarían la homosexualidad, llegándose a contemplar en algunos casos hasta la pena de muerte.

Implicaciones para la sexualidad, VIH/SIDA y salud

La lucha contra el VIH/sida también se ve socavada por la penalización de las relaciones entre personas del mismo sexo. El Comité de los Derechos Humanos ha indicado que las leyes penales contra la homosexualidad "dificultan la realización de programas educativos eficaces para la prevención del VIH/SIDA", puesto que empujan a la clandestinidad a las comunidades marginalizadas. Estas declaraciones cuentan con el apoyo de ONU-sida, el ex-presidente de Botsuana, Festus Mogae y de la enviada especial de la ONU para el VIH/SIDA, Elisabeth Mataka, quienes han adoptado con firmeza posiciones públicas claramente contrarias a la penalización de la homosexualidad en África. Las personas LGBTI africanas llevan luchando mucho tiempo por tener acceso a los servicios públicos de salud, para superar así la doble discriminación que sufren, alimentada por la homofobia de estado

En los últimos 20 años ha habido un creciente reconocimiento de la relatividad de las normas sexuales y de las dificultades para aceptar los conceptos occidentales de sexualidad en África, lo que incluye los derechos de los gays y el reconocimiento público de las familias del mismo sexo.

- En nuestra opinión, la homofobia está profundamente enraizada en la cultura, la religión, la música y las leyes. Se reprime cualquier expresión de homosexualidad, condenando a los homosexuales, a sus familias y amigos.
- La burla, el oprobio, el ostracismo, el desprecio, la violencia y las oraciones por su salvación son algunos de los instrumentos de los que se tiene constancia para obligar a los homosexuales a ocultarse, o para convertirlos en personas "normales". Algunos homosexuales reaccionan a esta estigmatización abandonando sus países, comunidades o familias; otros construyen redes de apoyo fuera de sus comunidades;

y otros luchan por mantener su orientación secreta, "fingiendo ser heterosexuales".

- Las personas que aman a personas de su mismo sexo viven con frecuencia dobles vidas secretas, escondidas, que describe el término de la jerga afroamericana "Down Low". Los hombres que practican sexo con hombres muchas veces se niegan a admitir que son gays o bisexuales, y con frecuencia están casados.
- Se asocian con frecuencia la homosexualidad y el ocultismo.
- Muchos gobiernos africanos no tienen planes ni políticas para incluir a los homosexuales (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) en la oferta y servicios de salud sexual.
- Los medios de comunicación africanos faltan a la verdad sobre cuestiones de HIV y homosexualidad, publicando servicios informativos carentes de ética, difundiendo una publicidad negativa y dudosa. Es preciso abordar esta cuestión para conseguir un cambio de actitudes.

El camino a seguir/recomendaciones

- La reforma política y legal es urgentemente necesaria en todos estos frentes para reforzar la protección legal de las relaciones entre personas del mismo sexo, el estatus legal del amor entre personas del mismo sexo y la protección completa de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA.
- Hay que afrontar los prejuicios subyacentes y la discriminación a través de programas educativos en las escuelas y programas de diálogo comunitario, para ayudar a crear un ambiente que proporcione mayor apoyo a las uniones del mismo sexo.
- Hay que promover la formación dirigida a los medios de comunicación, diseñándola explícitamente para que abandonen las actitudes de discriminación y estigmatización hacia los derechos, la salud reproductiva sexual y las relaciones entre personas del mismo sexo, especialmente en relación con el VIH/SIDA. Hay que animar a los medios a que adopten normas éticas de conducta que prohíban la publicación de información confidencial de los pacientes.

Esperamos que, compartiendo este breve panorama, ayudemos a una clara comprensión de cuáles son los problemas de las relaciones entre las personas del mismo sexo, de los derechos humanos LGBTI en África, y de sus implicaciones para la sexualidad y para el VIH sida.

Rev Rowland Jide Macaulay y Linda RM Baumann

**Miembros del Consejo Pan-África ILGA
Representantes africanos en el Consejo Mundial de ILGA**

Angola

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

Código Penal del 16 de septiembre de 1886, modificado en 1954 (heredado de la época colonial portuguesa) ¹¹⁷

Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad contra quienes practican actos contra natura de manera habitual, estipulando que se les enviará a campos de trabajos forzados.

Para el texto de la ley en portugués, véase el apartado de *Mozambique*.

Argelia

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

Código Penal (Ordenanza 66-156 del 8 de junio de 1966) ^{118 119}

Artículo 338

"Toda persona culpable de un acto homosexual será castigada con pena de prisión de dos meses a dos años, y con una multa de 500 a 2.000 dinares argelinos."

Botsuana

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

Capítulo 08:01 del Código Penal¹²⁰, enmendado por la Ley 5 de 1998 de Enmienda al Código Penal¹²¹.

Artículo 164. Delitos contra natura

"Toda persona que;

(a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona;

(b) tenga conocimiento carnal con un animal; o

(c) permita que otra persona tenga conocimiento carnal contra natura con él o ella, es culpable de un delito y podrá ser condenada a una pena de prisión no superior a 7 años".

Artículo 165. Intentos de cometer delitos contra natura

"Toda persona que intentare cometer un delito de los especificados en el Artículo 164, es culpable de un delito y podrá ser castigada a una pena de prisión no superior a 5 años".

Artículo 167. Actos impúdicos entre personas

"Toda persona que, en público o en privado, cometiera actos gravemente impúdicos

¹¹⁷ Relatório sobre os Direitos Humanos – 2005 – Angola, disponible en:

<http://luanda.usembassy.gov/wwwdireitoshumanos05.html>

¹¹⁸ El texto de la ley está disponible en: <http://lexalgeria.free.fr/penal.htm>

¹¹⁹ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, pág. 6, disponible en:

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

¹²⁰ El texto de la ley está disponible en: <http://www.laws.gov.bw/VOLUME%202/CHAPTER%2008-01%20PENAL%20CODE.pdf>

¹²¹ Ver Scott Long, 'Before the law: Criminalizing sexual conduct in colonial and post-colonial southern African societies' en: *More than a name: State-Sponsored Homophobia and Its Consequences in Southern Africa*, New York: Human Rights Watch & International Gay and Lesbian Human Rights Commission, disponible en: www.hrw.org/en/reports/2003/05/13/more-name-0, p. 272-274

con otra persona, o incite a otra a cometerlos con él o ella o con un tercero, en público o en privado, es culpable de un delito”.

Burundi

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Ley N°. 1/05 de 22 de Abril de 2009, relativa a la revisión del Código Penal¹²²

Artículo 567.

“Toda persona que mantenga relaciones sexuales con otra persona de su mismo sexo será castigada con pena de prisión de tres meses a dos años, y con una multa de entre 50.000 y 100.000 francos, o a una de estas penas”.

(Traducción no oficial)

Camerún

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal de 1965 y 1967 modificado en 1972 ¹²³

El texto en francés del artículo 347bis es:

‘Est puni d’un emprisonnement de six mois à cinq ans et d’une amende de 20.000 à 200.000 francs toute personne qui a des rapports sexuels avec une personne de son sexe.’¹²⁴

Artículo 347: Homosexualidad

Human Rights Watch proporciona una versión inglesa de este artículo: “Toda persona que sostenga relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo será castigada con una pena de prisión de seis meses a cinco años y con una multa de entre 20.000 y 200.000 francos”.¹²⁵ Según Waaldijk (2011), no está claro si esta es la versión oficial en Inglés, o sólo una traducción de la versión francesa.

Comoras

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal de la República Islámica Federal de las Islas Comoras¹²⁶

Artículo 318

“ (3) Sin perjuicio de las penas más graves previstas por los apartados precedentes o por los Artículos 320 y 321 del presente Código, quienquiera cometa un acto impudico o contra natura con un individuo de su mismo sexo, será castigado con pena de prisión de uno a cinco años y con una multa de 50.000 a 1.000.000 de francos. Si el acto ha sido cometido con un menor, se aplicará siempre la pena máxima.”

¹²² El texto de la ley está disponible en: http://www.oag.bi/IMG/rtf/code_penal_burundais-2.rtf.

¹²³ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, pág. 9. Para el enlace ver nota al calce 5.

¹²⁴ Disponible en: www.glapn.org/sodomylaws/world/cameroon/cameroon.htm

¹²⁵ Ver Criminalizing Identities – Rights Abuses in Cameroon based on Sexual Orientation and Gender Identity, 2010, pág. 10, nota 9, disponible en: www.hrw.org/en/reports/2010/11/04/criminalizing-identities-0.

¹²⁶ El texto de la ley disponible en: <http://www.comores-droit.com/code/penal>.

Egipto

Hombre/Hombre ilegal

Mujer/Mujer No está claro

Las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo con consentimiento y en privado no están prohibidas como tales. Sin embargo, la Ley 10/1961, que se propone combatir la prostitución, así como por ejemplo, el artículo 98 W del Código Penal, sobre "Desprecio a la religión", y el artículo 278, sobre "Escándalo Público" se han utilizado en los últimos años para encarcelar a varones homosexuales.¹²⁷

Ley nº 10, de 1961 sobre "Lucha contra la prostitución, su incitación y alentamiento"¹²⁸:

Artículo 9 (c)

"Todo el que esté habitualmente implicado en actividades escandalosas o en la prostitución podrá ser castigado con una pena de tres meses a tres años de prisión y/o con una multa de 25-300 libras egipcias".

Eritrea

Hombre/Hombre

ilegal

Mujer/Mujer

ilegal

Código Penal de 1957 (Heredado del Derecho etíope)¹²⁹

Art. 600. — Delitos carnales contra natura.

"(1) Quienquiera realice con otra persona de su mismo sexo un acto que se corresponda con el acto sexual, u otro acto impúdico, será castigado con pena de prisión menor.

(2) Se aplicarán las prescripciones del Artículo 597 cuando estén implicados un/a niño/a o una persona joven".

Art.105.- Prisión menor.

"(1) La prisión menor es una sentencia aplicable a los delitos no muy graves cometidos por personas que no son un serio peligro para la sociedad.

Está concebida como medida de seguridad hacia el público en general y como un castigo al delincuente.

Estando sometida a cualquier prescripción especial de la ley y sin perjuicio de la libertad provisional, la prisión menor puede extenderse entre los diez días y los tres años; el tribunal establecerá la duración de la pena.

(2) La pena de prisión menor se cumplirá en la prisión o en las secciones de las mismas que se establezcan a tal fin".

Etiopía

Hombre/Hombre

ilegal

Mujer/Mujer

ilegal

Código Penal de la República Federal Democrática de Etiopía, Proclamación N° 414/2004¹³⁰

Artículo 629.- Actos homosexuales y otros actos impúdicos.

" Quienquiera realice con otra persona de su mismo sexo un acto homosexual, u otro

¹²⁷ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, págs. 8-9. Para el enlace ver nota al calce 5.

¹²⁸ Ver informe UNHCHR sobre Egipto, disponible en:

<http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/fda8c19f8d15755bc1256cf40033b7d9?Opendocument>

¹²⁹ El texto de la ley está disponible en: <http://mail.mu.edu.et/~ethiopia/laws/criminalcode/criminalcodepage.htm>

¹³⁰ El texto de esta ley está disponible en:

<http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/70993/75092/F1429731028/ETH70993.pdf>

acto impúdico, podrá ser castigado con prisión menor".

Artículo 630.- Agravante general del delito.

" (1) La pena aplicable al delito será de prisión menor no inferior a un año, o, en casos graves, prisión mayor no superior a diez años, cuando el culpable:

a) Se aproveche injustamente del trastorno físico o mental de otra persona, o de la autoridad que ejerce sobre otro en virtud de su posición, oficio o cargo como guardian, tutor, protector, maestro o empleador, o en virtud de cualquier otro tipo de relación análoga, que cause que la otra persona cometa el acto o se someta al mismo; o

b) Haga una profesión de tales actividades, en el sentido establecido por la Ley (Art. 92).

(2) La pena aplicable al delito será de prisión mayor de tres a quince años cuando:

a) el culpable use violencia, intimidación o coacción, engaño o fraude, o se aproveche injustamente de la incapacidad de la víctima para ofrecer resistencia o para defenderse, o de su limitación intelectual, o de su estado de inconsciencia; o

b) el culpable someta a su víctima a actos de crueldad o sadismo, o le transmite una enfermedad venérea que sepa que padece; o

c) la víctima sea empujada al suicidio por pena, vergüenza o desesperación."

Artículo 106.- Prisión menor

" (1) La prisión menor es una pena aplicable a delitos poco graves cometidos por personas que no suponen un riesgo grave para la sociedad.

Sin perjuicio de la libertad condicional, la prisión menor puede extenderse desde 10 días a tres años.

Sin embargo, la prisión menor puede alcanzar los cinco años cuando, debido a la gravedad del delito, así este prescrito en la Parte Especial de este Código, o cuando concurrieran simultáneamente varios delitos que se pueden castigar la prisión simple, o en caso de reincidencia múltiple.

El Tribunal establecerá en su sentencia la duración de la prisión menor.

(2) La sentencia de prisión menor se cumplirá en la prisión o en la sección de la misma que se establezcan a tal fin."

Gambia

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal de 1965, modificado en 2005 ¹³¹ ¹³²

Artículo 144: Delitos contra natura

" (1) Toda persona que—

(a) tenga relación carnal contra natura con otra persona; o

(b) tenga relación carnal con un animal; o

(c) permita a otra persona tener relación carnal contra natura con él o ella;

será culpable de delito grave, y podrá ser castigado con una pena de prisión de catorce años.

(2) En este capítulo, la «relación carnal contra natura con una persona» incluye:

(a) el acceso carnal a la persona por vía anal o bucal;

(b) la inserción de un objeto o cosa por vía vaginal o anal con la intención de simular

¹³¹ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, págs. 10-11. Para ver enlace ir a nota al calce 5.

¹³² El texto del código está disponible en:

<http://www.ilo.ch/dyn/natlex/docs/SERIAL/75299/78264/F1686462058/GMB75299.pdf>

el acto sexual; y
(c) la realización de cualquier otro acto homosexual con la persona”.

Ghana

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Código Penal, 1960 (Ley 29) modificado en 2003 ¹³³

“ Artículo 104 - Conocimiento Carnal Contra Natura

(1) Quienquiera tenga conocimiento carnal contra natura de:

(a) un varón de dieciséis años o más sin que medie su consentimiento, será culpable de un delito de primer grado, y podrá ser castigado con pena de prisión no inferior a los cinco ni superior a los veinticinco años;

(b) un varón de dieciséis años o más, mediando su consentimiento, será culpable de un delito menor;

(c) un animal, será culpable de un delito menor.

(2) Se entiende por conocimiento carnal contra natura la relación sexual con una persona de forma distinta a la natural, o la relación sexual con un animal.”

Guinea

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
---------------	--------	-------------	--------

Código Penal de 1998 ¹³⁴

“ Artículo 325: Todo acto impúdico o contra natura cometido con un individuo del mismo sexo será castigado con pena de prisión de 6 meses a 3 años y con una multa de entre 100.000 y 1.000.000 de francos de Guinea.

Si el acto fuese cometido con una persona menor de 21 años, se debe aplicar la pena máxima.”

Kenia

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Capítulo 63 del Código Penal ¹³⁵

Artículo 162. “ Toda persona que

(a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o

(b) tenga conocimiento carnal de un animal,

es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años.

Para un delito relativo al párrafo (a), el reo podrá ser castigado con pena de prisión de veintiún años si se dieran las siguientes circunstancias,

(i) el delito fue cometido sin el consentimiento de la persona que fue conocida carnalmente; o

(ii) el consentimiento al delito de dicha persona fue obtenido por la fuerza, o mediante amenazas o intimidación de cualquier tipo, o por miedo de sufrir lesiones corporales, o mediante falsas representaciones acerca de la naturaleza del acto.”

¹³³ El texto de la ley está disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendoc.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=44bf823a4>

¹³⁴ El texto de la ley está disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/44a3eb9a4.html>

¹³⁵ Ver el artículo “THE SEXUAL OFFENSES BILL/LAW GAZETTED”, disponible en <http://www.gaykenya.com>

Artículo 163. "Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 162 es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

Artículo 165. "Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impudico con otro varón, o induzca a otro varón a cometerlo con él mismo, o intente inducir la realización de cualquier acto similar, incluso con terceras personas, es culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de cinco años."

(Artículos modificados por la Ley N°. 5 de 2003)

Lesoto

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

La sodomía está prohibida como delito por el derecho anglosajón. Se define como "relación sexual ilícita y deliberada entre dos varones por el ano" ¹³⁶

Liberia

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
---------------	--------	-------------	--------

Ley Penal, Leyes Liberianas revisadas ¹³⁷

El Artículo 14.74 sobre "SODOMÍA VOLUNTARIA" considera como delito de primer grado mantener una "relación sexual desviada" bajo circunstancias que no estén contempladas en los Artículos 14.72 o 14.73.

Libia

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
---------------	--------	-------------	--------

Código Penal de 1953 ¹³⁸

Artículo 407: Agresión sexual / violación

"(1) Toda persona que mantenga relaciones sexuales con otra persona mediando el uso de la violencia, o mediante amenazas o engaños, será castigada con una pena de prisión de hasta cinco años.

(2) También se impondrá esta pena a toda persona que haya mantenido relaciones sexuales consensuales con una persona menor de 14 años o con una persona que no oponga resistencia debido a una incapacidad mental o física. Si la víctima era menor de 14 años, o bien tenía entre 14 y 18 años, la pena de prisión será de hasta quince años.

(3) Si el reo es pariente, tutor, curado or guardador de la víctima, o si ésta es su empleado doméstico, o si tiene una relación de dependencia especial del reo, se impondrá una pena de prisión de entre 5 y 15 años.

(4) Si una persona mantiene relaciones sexuales consensuales con otra persona (fuera del matrimonio), ambas personas serán castigadas con una pena de prisión de hasta cinco años."

Artículo 408: Actos lascivos

¹³⁶ Informe inicial sobre Lesoto, CCPR/C/81/Add.14

¹³⁷ Ver UNHCR - Liberia: Information on the Treatment of Homosexuals, Persons with Mental Illness, Liberians of American Descent, and Criminal Deportees in Liberia, disponible en: <http://www.unhcr.org>

¹³⁸ Ver German Bundestag; Printed Paper 16/3597, pág. 16. Para ver el enlace ir a nota al calce 5.

"(1) Toda persona que cometa actos lascivos según alguno de los métodos especificados en el artículo precedente será castigada con una pena de prisión máxima de cinco años.

(2) Esta pena se impondrá también si el acto ha sido cometido consensualmente con una persona menor de 14 años, o con una persona que no oponga resistencia debido a una incapacidad mental o física. Si la víctima tiene entre 14 y 18 años, el tiempo de prisión será al menos de un año.

(3) Si el reo pertenece a uno de los grupos de reos especificados en los párrafos (2) y (3) del Artículo 407, se le impondrá una pena de prisión de al menos 7 años.

(4) Si una persona comete un acto lascivo con otra persona con mutuo consentimiento (fuera del matrimonio), ambas serán castigadas con pena de prisión.

Malawi

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

Código Penal Capítulo 7:01 Leyes de Malawi ¹³⁹

Artículo 153 " Delitos contra natura"

" Quienquiera —

(a) tenga conocimiento carnal contra natura con cualquier persona;

(b) tenga conocimiento carnal con cualquier persona; o

(c) permita que un varón tenga conocimiento carnal contra natura con él o ella misma,

será culpable de delito grave, y podrá ser condenado o condenada a pena de prisión de catorce años, con o sin castigos corporales."

Artículo 156 " Actos impúdicos entre varones"

" Cualquier varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o incite a otro varón a cometer con él actos gravemente impúdicos, o que intente incitar a otro varón a que cometa tales actos con él mismo o con un tercero, ya sea en público o en privado, será culpable de delito grave y podrá ser condenado a cinco años de prisión, con o sin castigos corporales."

En diciembre de 2010 el Parlamento aprobó un proyecto de ley que modificaría el Código Penal de Malawi. En enero de 2011 el Presidente Bingo Wa Mutharika aprobó la medida, completando así el trámite para convertirla en ley. La nueva sección 137 A, titulada "actos impúdicos entre mujeres" dispone que cualquier mujer que, en público o en privado cometa cualquier acto gravemente impúdico con otra mujer será culpable de delito y podrá ser condenada a una pena de cárcel de cinco años. ¹⁴⁰

Marruecos

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

Código Penal del 26 de noviembre de 1962 ¹⁴¹

Artículo 489. " Toda persona que cometa actos lascivos o contra natura con otra de su mismo sexo será castigada con pena de prisión de entre 6 meses y 3 años y una multa

¹³⁹ Malawi, 2003, Código Penal: Capítulo 7:01 de las leyes de Malawi. Zomba: Government Printer

¹⁴⁰ Ver ICJ, Sex Between Women Now a Crime in Malawi: New Law Violates Human Rights Obligations of Malawi, disponible en: <http://icj.org/dwn/database/Malawi%20Section%20137A%20Press%20Release.pdf>

¹⁴¹ German Bundestag: Printed Paper 16/3597, pág. 19. Para ver el enlace ir a nota al calce 5.

de 120 a 1.000 dirhams, salvo que en el caso concurren circunstancias agravantes."

Mauricio

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	---------	-------------	-------

Código Criminal de 1838 ¹⁴²

Artículo 250 Sodomía y bestialismo

" Toda persona reo del delito de sodomía o bestialismo podrá ser castigada a una pena de trabajos forzados no superior a 5 años."

Según Waaldijk (2011), en 2007, fue presentada la ley sobre delitos sexuales (Sexual Offences Bill)¹⁴³. Proponía eliminar el delito de sodomía (ver sección 24) y establecer un edad igual de consentimiento de 16 años para los actos sexuales (artículos 11 a 14). Sin embargo, no está claro si este proyecto de ley se ha convertido en ley todavía.

Mauritania

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
---------------	---------	-------------	---------

Código Penal de 1984 ¹⁴⁴

Artículo 308 *" Todo varón musulmán mayor de edad que haya cometido un acto impúdico o contra natura con un individuo de su sexo será castigado con la pena de muerte por lapidación pública. Si se trata de dos mujeres, serán castigadas con la pena prevista en el artículo 306, párrafo primero."*

Artículo 306(1) *" Toda persona que cometa un escándalo contra el pudor público y la moral islámica, o viole los lugares sagrados, o ayude a violarlos, será castigada con pena de prisión de tres meses a dos años y con una multa de 5.000 a 60.000 UM, a condición de que este acto no figure entre los delitos a los que corresponde la Ghissass o la Diya."*

(traducciones no oficiales)

Mozambique

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
---------------	---------	-------------	---------

Código Penal del 16 de septiembre de 1886, modificado en 1954 (Heredado de la era colonial portuguesa) ¹⁴⁵

Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad sobre las personas que se entreguen habitualmente a actos contra natura, estableciendo que dichas personas serán enviadas a campos de trabajos forzados.

Versión original en portugués:

ARTIGO 70º

(Medidas de segurança)

"São medidas de segurança:

¹⁴² El texto de la ley está disponible en: <http://www.gov.mu/portal/sites/legaldb/files/criminal.pdf>

¹⁴³ El texto de la ley está disponible en: www.gov.mu/portal/goc/assemblysite/file/bill0607.pdf.

¹⁴⁴ El texto de la ley está disponible en: <http://www.droit-afrique.com/images/textes/Mauritanie/Mauritanie%20-%20Code%20penal.pdf>

¹⁴⁵ El texto de la ley está disponible en:

http://www.portaldogoverno.gov.mz/Legisla/legisSectores/judiciaria/codigo_penal.pdf.

- 1º. – O internamento em manicómio criminal;
- 2º. – O internamento em casa de trabalho ou colónia agrícola;
- 3º. – A liberdade vigiada;
- 4º. – A caução de boa conduta;
- 5º. – A interdição do exercício de profissão;

§ 1º. – O internamento em manicómio criminal de delinquentes perigosos será ordenado na decisão que declarar irresponsável e perigoso o delinquente nos termos do § único do artigo 68º.

§ 2º. – O internamento em casa de trabalho ou colónia agrícola entende-se por período indeterminado de seis meses a três anos. Este regime considera-se extensivo a quaisquer medidas de internamento, previstas em legislação especial.

§ 3º. – A liberdade vigiada será estabelecida pelo prazo de dois a cinco anos e implica o cumprimento das obrigações que sejam impostas por decisão judicial nos termos do artigo 121º.

Na falta de cumprimento das condições de liberdade vigiada poderá ser alterado o seu condicionamento ou substituída a liberdade vigiada por internamento em casa de trabalho ou colónia agrícola por período indeterminado mas não superior, no seu máximo, ao prazo de liberdade vigiada ainda não cumprido.

§ 4º. – A caução de boa conduta será prestada por depósito da quantia que o juiz fixar, pelo prazo de dois a cinco anos.

Se não puder ser prestada caução, será esta substituída por liberdade vigiada pelo mesmo prazo.

A caução será perdida a favor do Cofre Geral dos Tribunais se aquele que a houver prestado tiver comportamento incompatível com as obrigações caucionadas, dentro do prazo que for estabelecido ou se, no mesmo prazo, der causa à aplicação de outra medida de segurança.

§ 5º. – A interdição duma profissão, mester, indústria ou comércio priva o condenado de capacidade para o exercício de profissão, mester, indústria, ou comércio, para os quais seja necessária habilitação especial ou autorização oficial. A interdição será aplicada pelo tribunal sempre que haja lugar a condenação em pena de prisão maior ou prisão por mais de seis meses por crimes dolosos cometidos no exercício ou com abuso de profissão, mester, indústria ou comércio, ou com violação grave dos deveres correspondentes.

A duração da interdição será fixada na sentença, entre o mínimo de um mês e o máximo de dez anos. Quando o crime perpetrado for punível com prisão, a duração máxima da interdição é de dois anos.

O prazo da interdição conta-se a partir do termo da pena de prisão.

O tribunal poderá, decorrido metade do tempo da interdição, e mediante prova convincente da conveniência da cessação da interdição, substituí-la por caução de boa conduta.

O exercício de profissão, mester, comércio ou indústria interditos por decisão judicial é punível com prisão até um ano.”

ARTIGO 71º

(Aplicação de medidas de seguranças)

“São aplicáveis medidas de segurança:

1º. – Aos vadios, considerando-se como tais os indivíduos de mais de dezasseis anos e menos de sessenta que, sem terem rendimentos com que provejam ao seu sustento, não exercitem habitualmente alguma profissão ou mester em que ganhem efectivamente a sua vida e não provem necessidade de força maior que os justifique de se acharem nessas circunstâncias;

2º. – Aos indivíduos aptos a ganharem a sua vida pelo trabalho, que se dediquem, injustificadamente, à mendicidade ou explorem a mendicidade alheia;

3º. – Aos rufiões que vivam total ou parcialmente a expensas de mulheres prostituídas;

4º. – Aos que se entreguem habitualmente à prática de vícios contra a natureza;

5º. – Às prostitutas que sejam causa de escândalo público ou desobedeçam continuamente às prescrições policiais;

6º. – Aos que mantenham ou dirijam casas de prostituição ou habitualmente frequentadas por prostitutas, quando desobedeçam repetidamente às prescrições regulamentares e policiais;

7º. – Aos que favoreçam ou excitam habitualmente a depravação ou corrupção de menores, ou se dediquem ao aliciamento à prostituição, ainda que não tenham sido condenados por quaisquer factos dessa natureza;

8º. – Aos indivíduos suspeitos de adquirirem usualmente ou servirem de intermediários na aquisição ou venda de objectos furtados, ou produto de crimes, ainda que não tenham sido condenados por receptadores, se não tiverem cumprido as determinações legais ou instruções policiais destinadas à fiscalização dos receptadores;

9º. – A todos os que tiverem sido condenados por crimes de associação para delinquir ou por crime cometido por associação para delinquir, quadrilha ou bando organizado;

§ 1º. – O internamento, nos termos do n.º. 2º e § 2º do artigo 70º, só poderá ter lugar pela primeira vez quando aos indivíduos indicados nos n.ºs. 1º, 2º, 7º e 9º.

Aos indivíduos indicados nos n.ºs. 3º, 4º, 5º, 6º, e 8º será imposta, pela primeira vez, a caução de boa conduta ou a liberdade vigiada e, pela segunda, a liberdade vigiada com caução elevada ao dobro, ou o internamento.

§ 2º. – Os delinquentes que forem alcoólicos habituais e predispostos pelo alcoolismo para a prática de crimes, ou abusem de estupefacientes, poderão cumprir a pena em que tiverem sido condenados e ser internados após esse cumprimento em estabelecimento especial, em prisão-asilo ou em casa de trabalho ou colónia agrícola por período de seis meses a três anos.

O internamento só pode ser ordenado na sentença que tiver condenado o delincente.

§ 3º. – Em relação aos estrangeiros, as medidas de segurança poderão ser substituídas pela expulsão do território nacional.

§ 4º. – A aplicação de medidas de segurança que não devam ser impostas em processo penal conjuntamente com a pena aplicável a qualquer crime ou em consequência de inimputabilidade do delincente, e bem assim a prorrogação e substituição de medidas de segurança, tem lugar em processo de segurança ou complementar, nos termos da respectiva legislação processual."

Namibia

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	---------	-------------	-------

La sodomía sigue siendo un delito en Namibia según el derecho anglosajón de origen romano-holandés, que impusieron los Sudafricanos. El derecho anglosajón es una tradición legal que se basa fundamentalmente en la jurisprudencia sentada por las precedentes sentencias de los tribunales. En Namibia no existan disposiciones codificadas relativas a la sodomía.¹⁴⁶

Nigeria

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
---------------	---------	-------------	---------

Ley del Código Penal, Capítulo 77, Leyes de la Federación de Nigeria 1990¹⁴⁷

Artículo 214. " Toda persona que:

¹⁴⁶ Human Rights Watch (2003), págs. 265-266

¹⁴⁷ El texto de la ley está disponible en: <http://www.nigeria-law.org/Criminal%20Code%20Act-Tables.htm>.

- (1) *Tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o*
 (2) *Tenga conocimiento carnal con un animal; o*
 (3) *Permita que un varón tenga conocimiento carnal contra natura de él o ella; es culpable de delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de catorce años.*"

Artículo 215. " *Toda persona que intente cometer alguno de los delitos definidos en el artículo anterior anterior es culpable de delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de 7 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial.*"

Artículo 217. " *Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varon, o incite a otro varón a cometerlos con él, o intente incitar a otro varon a cometerlos con él mismo o con un tercero, en público o en privado, podrá ser castigado con pena de prisión de 3 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial.*"

Nótese que algunos estados del Norte de Nigeria han adoptado las leyes islámicas de la Sharia, que penalizan las actividades sexuales entre personas del mismo sexo. La pena máxima por dichos actos entre varones es la pena de muerte, mientras que la pena máxima por dichos actos entre mujeres es el azotamiento y/o la cárcel. Estas leyes difieren de la ley federal, ya que la mayoría de ellas también prohíben las relaciones sexuales entre mujeres.¹⁴⁸

Los estados que han adoptado dichas leyes son¹⁴⁹:

Bauchi (año de 2001), Borno (2000), Gombe (2001), Jigawa (2000), Kaduna (2001), Kano (2000), Katsina (2000), Kebbi (2000), Niger (2000), Sokoto (2000), Yobe (2001) y Zamfara (2000).

De acuerdo a Waaldijk (2011), en 2006 y en 2009 se presentaron proyectos de ley para criminalizar aún más la homosexualidad. El proyecto de ley "Para Prohibir el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo" recibió la aprobación de la Cámara de Representantes de Nigeria en enero de 2009, y entre otras cosas, convertiría en crimen el que personas del mismo sexo convivan.¹⁵⁰ Aparentemente el proyecto de ley no llegó a convertirse en ley.

Santo Tomé y Príncipe

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
----------------------	---------	--------------------	---------

Código Penal del 16 de Septiembre, 1886 modificado en 1954 (heredado de la época colonial portuguesa)¹⁵¹

Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad contra las personas que habitualmente practican actos contra natura, estableciendo que tales personas serán enviadas a campos de trabajo forzados.

¹⁴⁸ Ver Alok Gupta, *This Alien Legacy – The Origins of "Sodomy" Laws in British Colonialism*, New York: Human Rights Watch 2008 (disponible en www.hrw.org/en/reports/2008/12/17/alien-legacy-0, págs. 60-61) y 'Sharia Implementation in Northern Nigeria 1999-2006: A Sourcebook' (disponible en: www.sharia-in-africa.net/pages/publications/sharia-implementation-in-northern-nigeria.php).

¹⁴⁹ Vease The Unfizzled Sharia Vector in the Nigerian State, disponible en: http://www.nigerdeltacongress.com/uarticles/unfizzled_sharia_vector_in_the_n.htm.

¹⁵⁰ Human Rights Watch (2009), *Nigeria: Reject 'Same Gender' Marriage Ban*. Disponible en: www.hrw.org/en/news/2009/01/26/nigeria-reject-same-gender-marriage-ban

¹⁵¹ Ver São Tomé and Príncipe: Oil and tourism threaten to treble rate of HIV infect in five years, disponible en: <http://www.irinnews.org>.

Para el texto de la ley en portugués, véase el apartado de *Mozambique*.

Nótese, sin embargo, que el país firmó la Declaración de la ONU contra la criminalización y persecución por razón de orientación sexual.¹⁵²

Senegal

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
---------------	--------	-------------	--------

Código Penal de 1965¹⁵³

Artículo 319:3

"Sin perjuicio de penas más severas prescritas en los párrafos anteriores o en los artículos 320 y 321 de este Código, Quienquiera haya cometido un acto impropio o contra natura con una persona del mismo sexo será castigado con prisión de entre uno y cinco años y con una multa de entre 100.000 y 1.500.000 francos. Si el acto fuera cometido con un menor de 21 años, se aplicará siempre la pena máxima."

Seychelles

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Código Penal de 1955¹⁵⁴

Artículo 151. *"Toda persona que,*

a. tenga conocimiento carnal contra natura con cualquier persona; o

b. tenga conocimiento carnal con un animal; o

c. permita a un varón tener conocimiento carnal contra natura con él o ella, es culpable de delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años."

Sierra Leona

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Ley sobre Delitos contra la Persona de 1861¹⁵⁵

El artículo 61 de dicha ley, tipifica como delito la sodomía y el bestialismo, estableciendo una pena de cadena perpetua.

Somalia

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
---------------	--------	-------------	--------

Código Penal, Decreto No. 5/1962 (entró en vigor el 3 Abril 1964)¹⁵⁶

Artículo 409. Homosexualidad

" Quienquiera

¹⁵² Ver <http://www.amnesty.org/es/library/asset/IOR40/024/2008/en/269de167-d107-11dd-984e-fdc7ffcd27a6/ior400242008en.pdf>

¹⁵³ El texto de la ley está disponible en: <http://www.justice.gouv.sn/droitp/CODE%20PENAL.PDF>

¹⁵⁴ Ver la sección sobre Seychelles en Sexual Offences Laws, Interpol, disponible en:

<http://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/Default.asp>.

¹⁵⁵ Thompson, Bankole, 1999, The criminal law of Sierra Leone. Lanham: University Press of America

¹⁵⁶ Ganzglass, Martin R, 1971, The Penal Code of the Somali Democratic Republic. New Brunswick/New Jersey: Rutgers University Press, págs. 456-457.

a) tenga comercio carnal
b) con una persona de su mismo sexo
será castigado, si el acto no constituye un delito más grave, con pena de prisión de entre tres meses y tres años.

Si

a) el acto cometido
b) es un acto de lujuria diferente del comercio carnal, la pena impuesta se reducirá en un tercio".

Artículo 410. Medidas de seguridad

"Se añadirá una medida de seguridad a las sentencias aplicables a los delitos mencionados en los artículos 407, 408, y 409".

Somalia carece de un Gobierno central desde la caída del dictador Mohamed Siad Barre en 1991 y es cuestionable la aplicación del Código Penal nacional. En las regiones del sur del país rige la Ley Islámica, y se ha impuesto la ley islámica de la Sharia, que castiga los actos homosexuales con pena de muerte o flagelación. Sin embargo, Somaliland, en el norte, se ha autodeclarado independiente y sigue aplicando el Código Penal.¹⁵⁷

Suazilandia

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	---------	-------------	-------

"Sodomía — es el coito anal entre dos varones"; está prohibida como delito según el derecho anglosajón.¹⁵⁸

El Gobierno tiene planes de incluir en su revisión de las leyes de Delitos Sexuales prohibiciones de todos los actos homosexuales [entre varones] y lésbicos. Las penas propuestas son prisión por un mínimo de dos años, o una multa mínima de E 5.000. Sin embargo, aún no ha sido adoptado en el momento de la publicación de este informe.

¹⁵⁹

Sudán

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
---------------	---------	-------------	---------

Código Penal de 1991 (Ley Nº. 8 1991)¹⁶⁰

Artículo 148. Sodomía

"(1) Todo varón que inserte su pene, o equivalente, dentro del ano de una mujer o varón, o permitiera que otro varón le inserte su pene, o equivalente, en su ano, comete sodomía.

(2) (a) Quienquiera cometa sodomía será castigado con una pena de cien latigazos y también podrá ser castigado con una pena de prisión de cinco años.

(b) Si el delincuente reincide, será castigado con pena de cien latigazos, y con pena de prisión no superior a los cinco años.

(c) Si el delincuente vuelve a reincidir, será castigado con la pena de muerte o con pena de cadena perpetua."

Artículo 151. Actos impúdicos

"Quienquiera cometa un acto gravemente impúdico sobre otra persona o cualquier

¹⁵⁷ Ver Somaliland Penal Code, disponible en: http://www.somalilandlaw.com/Criminal_Law/body_criminal_law.html.

¹⁵⁸ Ver la sección de Suazilandia en Sexual Offences Laws, Interpol. Para ver el enlace ir a la nota al calce 39.

¹⁵⁹ Ver Swaziland Government warns homosexuals or sodomy are liable to imprisonment, disponible en: <http://www.africanveil.org/Swaziland.htm>

¹⁶⁰ El texto de la ley está disponible en: <http://www.ecoi.net/> (Escoger "Sudan", y luego "National laws")

acto sexual que no sea Zina ni sodomía, será castigado con no más de cuarenta latigazos, y podrá también ser castigado con pena de prisión no superior a un año, o con una multa."

In 2003, las regiones del sur de Sudán (también conocidas como Nuevo Sudán) adquirieron una cierta autonomía y adoptaron su propio Código Penal ese mismo año. Como sucede con el Código Penal federal, este Código Penal tipifica la sodomía como delito, aunque con penas más moderadas, según el artículo que aquí se reporta:

Artículo 318. Delitos contra natura: "*Quienquiera mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona, y quienquiera permita que otra persona mantenga ese tipo de relación con él mismo, comete un delito y podrá ser castigado con una pena de prisión de hasta diez años, y podrá también ser condenado a una multa. Si dichas relaciones sexuales se mantienen sin consentimiento, la persona podrá ser castigada con una pena de prisión de hasta catorce años, y podrá también ser condenada a una multa; estableciéndose que el consentimiento concedido por un menor de dieciocho años no será considerado como tal a los fines de este artículo.*

*Explicación: la penetración es suficiente para constituir el conocimiento carnal necesario para incurrir en el delito descrito en este artículo."*¹⁶¹

Tanzania

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

Código Penal de 1945 (modificado por la Ley de disposiciones especiales para Delitos Sexuales, 1998)^{162 163}

Artículo 154. Delitos contra natura

"(1) Toda persona que,

(a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o bien

(b) tenga conocimiento carnal de un animal; o bien

(c) permita a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o de ella, comete un delito y podrá ser condenado a pena de cadena perpetua, o en cualquier caso a una pena de prisión de al menos treinta años.

(2) Cuando se cometa el delito descrito en el apartado (1) de este artículo contra un niño menor de diez años, el delincuente será condenado a pena cadena perpetua."

Artículo 155. Intento de cometer delitos contra natura

"Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos que se especifican en el artículo 154 comete un delito, y cuando sea encontrado culpable del mismo será condenado a pena de prisión no inferior a veinte años."

Artículo 138A. Actos gravemente impúdicos

"Toda persona que, en público o en privado, cometa, o participe en la realización, o induzca o intenta inducir que otra persona cometa, actos gravemente impúdicos con otra persona, será culpable de delito y podrá ser condenado a pena de prisión de un mínimo de un año y un máximo de diez años, o a una multa de un mínimo de cien mil chelines y un máximo de trescientos mil chelines. Cuando el delito lo cometa una persona de dieciocho años o más con otra de menos de dieciocho años, con un alumno de escuela primaria o secundaria, el culpable podrá ser castigado con pena de prisión no inferior a diez años, con castigo corporal, y será también condenado a pagar una indemnización por lesiones, que establecerá el Tribunal, a la persona sobre la

¹⁶¹ Ver Penal Code of New Sudan, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/469e1f0a2.html>.

¹⁶² El texto de la ley está disponible en: http://www.imolin.org/doc/amlid/Tanzania_Penal%20Code_part1.pdf

¹⁶³ El texto de la ley está disponible en: <http://www.parliament.go.tz/Polis/PAMS/Docs/4-1998.pdf>.

que se cometió el delito."

Togo

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal de 13 de agosto de 1980 ¹⁶⁴

Artículo 88 - " *Se castigará con una pena de cárcel de tres (03) años y una multa de 100.000 a 500.000 francos a todo aquel que cometa un acto impúdico o un delito contra natura con un individuo de su mismo sexo.*"

(Traducción no oficial)

Túnez

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal de 1913 (según modificación) ¹⁶⁵

Artículo 230. - " *La sodomía que no esté cubierta por ninguno de los demás artículos precedentes, se castiga con pena de prisión de tres años.*"

(Traducción no oficial)

Uganda

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Ley del Código Penal de 1950 (Capítulo 120) (según modificada) ¹⁶⁶

Artículo 145. Delitos contra natura

" *Toda persona que,*

(a) tuviera conocimiento carnal contra natura con otra;

(b) tuviera conocimiento carnal con un animal; o

(c) permitiera a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o ella,

comete un delito y podrá ser castigada con cadena perpetua."

Artículo 146. Intento de cometer delitos contra natura

" *Toda persona que intente cometer cualquier delito especificado en el Artículo 145 comete un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."*

Artículo 148. Actos impúdicos.

" *Toda persona que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otra persona, o induzca que otra persona cometa con él o ella cualquier acto gravemente impudico, o intente inducir que otra persona los cometa con él mismo o ella misma, o con un tercero, en público o en privado, comete un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."*

La Ley de 2005 para Modificar la Constitución¹⁶⁷

¹⁶⁴ El texto de la ley está disponible en: <http://www.togoforum.com/Societe/DS/DROIT/codepen.htm>).

¹⁶⁵ El texto de la ley está disponible en: <http://www.jurisitetunisie.com/tunisie/codes/cp/menu.html>.

¹⁶⁶ El texto de la ley está disponible en: www.ulii.org/ug/legis/consol_act/pca195087

¹⁶⁷ El texto de la ley está disponible en:

www.ugandaonlinelawlibrary.com/files/constitution/Constitutional_Amendment_Act,_2005.pdf

Artículo 31 Derechos de la familia

"2(a) Se prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo."

De acuerdo con Waaldijk (2011) en 2009 se presentó el proyecto de ley "Contra la homosexualidad" con el propósito de intensificar significativamente la criminalización de la homosexualidad. ¹⁶⁸ Sin embargo, una fuerte oposición nacional e internacional ha frenado, por ahora, que el proyecto se convierta en ley.

Zambia

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	---------	-------------	-------

Ley del Códigos Penal, Edición de 1995 ¹⁶⁹

Artículo 155. " *Toda persona que*

(a) mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona; o

(b) mantenga relaciones sexuales con un animal; o

(c) permita que un varón tenga relaciones sexuales contra natura con él o ella es culpable de delito grave y podrá ser condenado a una pena de prisión de catorce años.

(Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Delitos contra natura."

Artículo 156. " *Toda persona que intente cometer los delitos especificados en el artículo precedente es culpable de delito grave y podrá ser condenada a una pena de prisión de siete años.*

(Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Intento de cometer delitos contra natura."

Artículo 158. " *Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca que otro varón a cometerlo con él, o intente inducir a otro varón a cometerlo con él o con un tercero, en público o privado, es culpable de delito grave, y podrá ser condenado a una pena de prisión de cinco años" .*

(Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Actos impúdicos entre varones."

Zimbabwe

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	---------	-------------	-------

Ley del Código Penal (codificación y reforma) (en vigor desde el 8 de julio de 2006) ¹⁷⁰

Artículo 73. Sodomía

"(1) Todo varón que, con el consentimiento de otro varón, deliberadamente realice con él el coito anal, o cualquier otro acto que implique un contacto físico diferente del coito anal, que pudiera ser calificado como acto impúdico por una persona razonable, será culpable de sodomía y podrá ser condenado a una multa igual o superior al nivel catorce, o a una pena de prisión no superior a un año, o a ambas.

(2) En relación con lo dispuesto en el apartado (3), las dos partes que intervengan en la realización de uno de los actos referidos en el apartado (1) puede ser acusado y condenado por sodomía.

¹⁶⁸ El texto de este proyecto de ley está disponible en: www.iglhrc.org/binary-data/ATTACHMENT/file/000/000/445-1.pdf

¹⁶⁹ El texto de la ley está disponible en: http://www.hurid.org.zm/downloads/Zambian_Laws/volume7.pdf

¹⁷⁰ El texto de la ley está disponible en: http://www.kubatana.net/docs/legisl/criminal_law_code_050603.pdf.

(3) Para eliminar toda duda sobre los cargos a presentar contra un varón que realice el coito anal o comete un acto impúdico con un menor,

(a) si éste es menor de doce años, se acusará al perpetrador de agresión impúdica agravada o de agresión impúdica, según el caso; o

(b) si éste es mayor de doce años pero menor de dieciséis, y no ha mediado el consentimiento del joven, se acusará al perpetrador de agresión impúdica agravada o de agresión impúdica, según el caso;

(c) si éste es mayor de doce años pero menor de dieciséis y ha mediado el consentimiento del joven, se acusará al perpetrador de llevar a cabo un acto impúdico con un menor" .

AMÉRICA LATINA Y CARIBE

Sobre acciones a favor de los derechos de la comunidad LGTBI

Los principios de la “igualdad” y la “no discriminación” han sido reconocidos y consagrados en los Tratados Internacionales de DDHH. Todos ellos expresan el compromiso de los Estados con la igual ciudadanía de sus habitantes, con la abolición de todo sistema de castas, el rechazo de ciudadanía limitada, minusválida, o de segunda categoría. Las Convenciones Internacionales alertan que ciertos criterios de distinción, ciertas circunstancias en particular (por más objetivas que sean, como la raza, o la orientación sexual) son fuente ilegítima para justificar un diverso tratamiento en el goce y reconocimiento de los derechos. Por el contrario, son criterios arbitrarios y prejuiciosos que implican un sesgo de inferioridad contrario al principio de igual dignidad de las personas humanas.

La orientación sexual y la identidad de género y sus expresiones, son una de las categorías censuradas en las Convenciones, cuyas autoridades de aplicación han expresado con gran claridad que son categorías “indudablemente” protegidas por el principio antidiscriminatorio. Así como un estado no puede decidir que el derecho a la salud sólo sea garantizado a los miembros de una raza o religión, tampoco podría decidir que lo fuera sólo para las personas de determinada orientación sexual, identidad de género o sexo.

Una sociedad democrática con una aspiración concreta a la igualdad no puede penalizar (entendiendo este concepto como la negación de un derecho) a un grupo por sus diferencias con los modelos tradicionales. La igualdad significa por sobre todo respeto en las diferencias, es en ese momento en que dicho principio cobra vida. Uno de los desafíos que plantean los derechos de las personas LGTBI es que aquellos se hagan efectivos en nuestras vidas, que los contenidos tengan claros efectos socio jurídicos, que sean respetuosos de la pluralidad y diversidad sexo genérica sin manipular las corporalidades, deseos y emociones.

La falta de voluntad política para impulsar nuevas legislaciones que garanticen una ciudadanía plena, la negativa para derogar normas represivas y de esta manera coincidir con los nuevos paradigmas que rigen la concreción de la universalidad de los Derechos Humanos, la homofobia de la Iglesia, el fundamentalismo conservador, la ausencia de debate público y políticas públicas, la mirada patológica, la penalización de la orientación sexual e identidad de género, la práctica punitiva legitimada, la inexistencia de leyes antidiscriminatorias, las prácticas de odio, la violencia física y psicológica, la muerte, el bullying, entre muchas otras, son ejes reproductores de la lesbofobia, transfobia, homofobia y bifobia, que limitan y condicionan los impactos de nuestra lucha por la libertad y la igualdad en América Latina y el Caribe.

La negativa al reconocimiento de nuestros derechos fundamentales nos priva del acceso a derechos, beneficios y protecciones básicas, poniéndonos en una obvia situación de inferioridad en relación con las personas heterosexuales, y en un grave estado de inseguridad material y moral. El reconocimiento pleno de nuestra posibilidad de acceder a un importante conjunto de derechos y protecciones tiene un enorme impacto en nuestras relaciones, en nuestras vidas y en nuestra seguridad, lo que implica que no puede ser limitado válidamente con base en nuestra orientación sexual o identidad de género y sus expresiones.

Lo mencionado hasta la fecha ha movilizó a miles de personas lesbianas, trans, gays,

bisexuales, intersex que han ido generando cambios y transformaciones en las políticas internacionales y de este modo en sus propios países, en tanto, asumen que vencer la discriminación exige el desarrollo de acciones múltiples situadas en distintos espacios. Uno de estos, ha sido el relacionado con los organismos internacionales de derechos. A continuación una síntesis de la incidencia desarrollada por ILGA-LAC en estas instancias.

Resoluciones y Declaraciones en instancias internacionales que promueven la erradicación del estigma y discriminación a personas LGBTI en América Latina y El Caribe

En Agosto de 2007, durante la IX Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR en Montevideo, Uruguay, se emitió una Declaración para formular la necesidad urgente de asumir políticas claras para erradicar la discriminación por orientación sexual e identidad / expresión de género en los países miembros y asociados. En dicha declaración, se expresó la necesidad de *"generar leyes que garanticen a las personas LGBT y sus familias, la misma protección y derechos que los Estados le reconocen a la familia heterosexual, a través de la creación de instituciones jurídicas como la sociedad de convivencia, unión concubinaria, pacto de unión civil o la equiparación del acceso al matrimonio para las parejas del mismo sexo"*.

En Junio de 2008 la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó por consenso la resolución "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", AG /RES-2435(XXXVIII-O/08). Por primera vez las palabras orientación sexual e identidad de género constan en un documento consensuado por los 34 países de las Américas. La resolución reconoce la grave situación de violaciones a derechos humanos que enfrentan las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género. Este documento, sin precedentes en la región, fue producto del consenso que incluyó a los países del Caribe inglés, en cuyas legislaciones aún se criminalizan las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo. La resolución señala la importancia de la adopción de los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género y reafirma los principios fundamentales de la no discriminación en el derecho internacional. Los estados también resolvieron organizar una sesión especial "con el objetivo de discutir la aplicación de los principios y normas" del Sistema Interamericano a abusos cometidos por orientación sexual e identidad de género.

En Diciembre de 2008, en una poderosa victoria para los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 66 países de todos los continentes apoyaron una declaración confirmando que los derechos humanos internacionales incluyen la orientación sexual y la identidad de género. La ILGA (International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association) formó parte de la delegación de activistas de todo el mundo para apoyar la declaración, conseguir un pronunciamiento contra la criminalización de la homosexualidad y condenar las violaciones a derechos humanos basadas en orientación sexual e identidad de género que se repiten a nivel global en todos los rincones del mundo. La Declaración, presentada y leída por Argentina, enfatiza que "toda persona tiene derecho al disfrute de los derechos humanos sin distinción de ningún tipo", y precisan que "el principio de no-discriminación exige que los derechos humanos se apliquen igualmente a cada ser humano sin importar la orientación sexual y la identidad de género". Se afirma que "la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio son problemas que actualmente son dirigidos en contra de personas en todo el mundo debido a su orientación sexual o su identidad de género".

En Mayo de 2009 el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó un Comentario General sobre la No Discriminación. Los órganos de los tratados como el Comité tienen el mandato de vigilar el cumplimiento de los estados en sus obligaciones internacionales en virtud de Tratados Internacionales como, en este caso, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Comentarios Generales son la interpretación del Comité sobre las disposiciones del Pacto, refleja los

motivos por los que se prohíbe la discriminación y el alcance de las obligaciones de los estados. Así la Observación General E/C.12/GC/20 sobre la no discriminación, entre otras cosas, afirma:

(1) que "cualquier otra condición social" como se reconoce en el artículo 2 (2) del Pacto incluye la orientación sexual. Esto es una simple, fuerte y clara afirmación del principio jurídico que la no discriminación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual. El Comentario General continúa sosteniendo que: "Los Estados Partes deben velar para que la orientación sexual de una persona no sea un obstáculo para la realización de los derechos del Pacto";

(2) que "la identidad de género" es también reconocida como uno de los motivos de discriminación prohibidos, reconociendo que: "por ejemplo, las personas transgénero, transexuales o intersexuales a menudo se enfrentan a graves violaciones de los derechos humanos, tales como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo";

(3) el reconocimiento a los Principios de Yogyakarta toda vez que la Observación General hace referencia a las definiciones de "orientación sexual" y "la identidad de género" contenidas en tales principios, siendo este el primer reconocimiento explícito de los Principios de Yogyakarta por un órgano de Tratado de la ONU;

(4) los principios de múltiples y sistémica discriminación, reconociendo que tenemos derecho a la protección contra la discriminación directa e indirecta en relación con todos los aspectos de nuestra identidad.

En junio de 2009, durante la Cuarta Sesión Plenaria de la OEA se aprueba la resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género". Su texto vuelve a ratificar lo que fue establecido por la Resolución AG/RES.2435 (XXX VII I-O/08) y hace referencia a la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género presentada en la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008. La resolución no sólo condena actos de violencia y violaciones a derechos humanos perpetrados contra individuos en base a la orientación sexual e identidad de género, sino que también expresa su preocupación por la violencia contra los defensores de los derechos humanos que trabajan en este tipo de violaciones, instando a los Estados a asegurar su protección y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como al Sistema Interamericano para que lleve a cabo acciones sobre esta problemática. Finalmente se reitera la solicitud de que el Comité de Asuntos Legales y Políticos incluya asuntos de "orientación sexual e identidad de género" en su agenda durante el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Un año más tarde –en junio de 2010– la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, O.E.A, emite la Declaración "Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género", en donde reitera la libertad e igualdad de derechos para todas las personas, sin distinción, por lo que frente a la violencia que experimenta la comunidad LTGBI resuelve, entre otros:

(1) Condenar la violencia y violaciones de derechos humanos causados por la orientación sexual de las personas. Además de esto asume instar a los Estados a investigar estas acciones, de tal modo, que se asegure que quienes sean responsables asuman las consecuencias judiciales correspondientes;

(2) Instar a los Estados a tomar medidas respecto de la violencia que afecta a la comunidad LTGBI asegurando su acceso a justicia. Así también sugiere que los Estados consideren medios para llevar a cabo estas acciones y que proteja con especial cuidado a quienes son

activistas;

(3) Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que siga prestando la adecuada atención al tema, y que considere la posibilidad de realizar un estudio temático a nivel hemisférico sobre el mismo.

(4) Encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del cuadragésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Así también solicita al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de la resolución.

En marzo de 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentó una Declaración conjunta en donde se hace un llamado a los Estados para que pongan alto a la violencia, las sanciones penales y las violaciones de derechos humanos de las personas lesbianas, trans, gays, bisexuales, intersex. Allí se enfatizó la consideración de atender estas importantes temáticas vinculadas a la concreción de los derechos humanos.

La Declaración fue firmada por 85 Estados de todo el mundo. Los países latinoamericanos y caribeños firmantes son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Venezuela. La ausencia de Perú y de una mayoría de países caribeños indica, que las acciones de incidencia en organismos internacionales, debe prestar especial atención a la penetración de los entramados de poder en esos territorios. De este modo el activismo local, internacional, así como también tomadores de decisión que se han manifestado a favor de la Declaración, deben gestar alianzas que construyan espacios de ejercicio de ciudadanía, ahí, en donde esa posibilidad ha sido negada.

Existen importantes cambios y avances en el reconocimiento del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas LGBTI en América Latina y el Caribe, como en todo el mundo, que eran impensables hace unos años atrás, sin embargo, en la mayoría de los casos no poseen institucionalidad que concrete sus planteamientos. Este es un hecho fundamental para avanzar de modo significativo en la erradicación del estigma y discriminación.

No obstante, todo lo indicado, el acceso al ejercicio de los derechos no sólo depende de las acciones que se desarrollan en las instancias que se han descrito. Nos parece pertinente enunciar algunos aspectos que constituyen recorridos y direcciones que entranan las acciones afirmativas de ciudadanía LTGBI.

La lucha permanente por la visibilidad y el ejercicio radical del poder: los énfasis de ILGA-LAC

La acción política por la visibilidad expone la interacción conflictiva entre aparatajes institucionales y grupos de personas consideradas como ilegítimas dada su no coherencia con los formatos que ésta produce. Dicha interacción conflictiva, expone a su vez, la intervención de la realidad normativa facilitando cambios en distintos niveles. El Informe de Homofobia de Estado hace referencia sólo a un nivel. De esto deseamos enfatizar la existencia de un entramado de acciones que anteceden las modificaciones normativas como las que hemos mencionado, a la vez, que damos cuenta de algunos énfasis de la lucha que desarrolla ILGA-LAC, en donde, la información consignada en el Informe, actúa como argumento irrefutable de esta – vale reiterarlo- especial atención.

La lucha y exigencia por el derecho a tener derechos posee la importancia de poner en escena la existencia de opresión y sus impactos. Mientras haya denuncias realizadas, existe la posibilidad de transformar la cultura. El lenguaje es siempre posibilidad de acto, por lo

tanto, el lenguaje activista comprometido con la acción transformadora, aspira siempre a generar la transformación del presente y el futuro. El silencio, por el contrario, reproduce la opresión, en tanto, al no cuestionarla sólo se fijan y proyectan sus impactos. La aparición de cuerpos hablantes, que se organizan en diversas comunidades de acción, constituyen la posibilidad de fuga del espacio heteronormado.

La multiplicidad cultural americana da cuenta de espacios políticos diversos afectados por la discriminación. Entre estos, la situación del Caribe y de Honduras en Centro América, es un énfasis en la acción de ILGA-LAC asumida en la 5ta Conferencia regional desarrollada en Curitiba – Brasil. Las acciones que el activismo desarrolla en esos lugares, dan cuenta de la radical convicción activista de exponer los cuerpos en situaciones de violencia extrema. Su visibilidad se transforma en un arma de doble filo, pues tanto aportan a la liberación de la comunidad, como atentan en contra de sus propias vidas. Esto último radicaliza la acción de activistas que en miras de un bien superior, no dudan en exponer su propia vida en el intento.

En el Caribe la herencia del pasado colonial se expresa en la existencia de articulados legales que operan con lógicas de subordinación de algunos grupos humanos a los ideales hegemónicos patriarcales. Lo anterior se traduce en la existencia de un contexto sociocultural de violencia a la comunidad LTTGBl. No obstante, esa misma comunidad, enfrenta dicha violencia exponiendo sus cuerpos en la calle movilizand o nuevas formas de ejercicio del poder. Es así como en el 2010 se realiza la primera caminata por la diversidad sexual en Jamaica y activistas de distintos países de ese territorio participan en reuniones internacionales, lo que ha valido el involucramiento de la comunidad internacional en las dinámicas culturales de violencia que allí se observan. Éstas se expresan tanto en actos de violencia como en la penalización de la práctica sodomítica y en la regulación normativa de la moral y las buenas costumbres. En este Informe se consignan dichas penalizaciones, que en algunos casos alcanzan grados inverosímiles. En Guyana –a modo de ejemplo- el acto de sodomía está penalizado con cárcel de por vida.

La realidad centro americana es también un escenario de complejidades en donde la intervención violenta de la democracia hondureña es una importante preocupación para el activismo ILGA-LAC. Más de treinta y un personas de la comunidad LTGBI -en donde se incluyen varias que fueron activistas- pro derechos del movimiento de diversidad sexual han sido asesinadas en etapas posteriores al derrocamiento del gobierno de José Manuel Zelaya en el año 2009. Sus injustificables muertes son prueba de una convicción activista que se enfrenta al horror dictatorial en pro de la libertad. Sus muertes reafirman que el activismo LTGBI no puede, ni debe desprenderse de ideales libertarios. Es difícil imaginar que personas activistas por el derecho de lesbianas, trans, gays, bisexuales, intersex, no se involucren, ni intervengan en situaciones que vulneran la autonomía y la libertad como ocurre en la caída de sistemas democráticos. Luchar por los derechos de las personas LTGBI es también luchar por mejores modelos democráticos. La muerte de estas personas es, sin duda, demostración de esta estrecha relación. En este mismo sentido la conformación de alianzas es ineludible en los procesos de recuperación democrática y ejercicio de ciudadanía. La construcción de un modelo no discriminatorio de relación depende de la vinculación de diversas acciones que deben enfatizar las acciones dirigidas a intervenir fenómenos discriminatorios como lo de los territorios descritos. ILGA-LAC coincide en que la muerte y la privación de libertad en la lista de las jerarquizaciones políticas, funcionan como prioridad política.

ILGA-LAC no deja de mirar con indignación las acciones de violencia que día a día terminan con la vida de personas trans. Según los datos de TvT Proyecto de investigación (2010). "Resultados del Observatorio de Personas Trans Asesinadas: actualización de febrero de 2011)" son 424 los asesinatos de personas trans que han ocurrido en el continente desde el año 2008 al 2010. El activismo sabe que dichos datos no reflejan la realidad de la violencia que afecta a estas personas. No todos los casos son denunciados, pero sí una mayoría de ocasiones son parte de la crónica roja y en muchos más aún, no existe juicio ni castigo a las

personas que han sido identificadas como agentes de violencia transfóbica. Vale decir, que es en este continente en donde existe la mayor cantidad de asesinatos a personas trans. De este modo, enfatizamos que los aparatajes legales como los existentes en Caribe, por cierto, que afectan de manera especial a travestis. Sin embargo, la enunciación del conflicto, ha gestado la articulación de distintos y diversos grupos de personas trans que luchan por sus derechos, aunque esto, aún no incida significativamente en la disminución de la violencia que les afecta.

En esta misma línea -en el año 2010- ILGA-LAC identificó tres casos de muertes de personas lesbianas. La dinámica es la misma que opera con las personas trans. La violencia que les afecta las invisibiliza haciéndolas desaparecer de la escena, complicando a priori la construcción de espacios en donde de mejor modo ejerciten el poder. Sólo hace algunas semanas se ha informado de la muerte de una persona lesbiana en Chile. Su muerte ha sido la cruda metáfora de la exclusión lésbica. Fue asesinada por defender a su pareja de un grupo de pandilleros. Un medio de comunicación mencionó en un inicio la orientación sexual de la víctima, sin embargo, todas las noticias posteriores borraron su identidad y a la pareja que defendió. Al igual que como opera con personas trans su asesinato quedó convertido en otro más de la lista que se articula en función de la violencia- en términos de clase- marginal. No existen datos, más bien estos se confunden y ocultan en medio de la violencia intrafamiliar, femicidios, violaciones asignadas a relaciones heterosexuales. Como los datos no existen; la necesidad de generar políticas que erradiquen la discriminación tampoco se desarrollan. ILGA-LAC y un grupo de activistas lesbianas que la constituyen finalizan ya un estudio sobre salud lésbica y bisexual que se organiza para hacer frente a la vulneración de sus derechos. El acuerdo -también asumido en Curitiba- es sólo una de las acciones que vienen desarrollando para modificar escenas en donde la aparición lésbica y bisexual aún no se concreta. "Lo que no se ve no existe; lo que no existe no tiene derechos". Esa afirmación no deja de resonar en el ideario de ILGA-LAC.

Grandes acciones de incidencia LGBTI Latinoamericana

Finalmente nos parece importante ocupar este espacio para promocionar acciones y temáticas que intentan modificar los escenarios de discriminación. Sabemos que la constitución de estas instancias facilita la derogación de la realidad heteronormativa que se expresa aún en las plataformas legales de América Latina y El Caribe. Si bien ILGA-LAC promociona y realiza acciones concretas en contra de la lesbofobia, transfobia, homofobia, bifobiacreemos que existen algunas prioridades que bien vale enfatizar:

(1) Las acciones de apoyo a la región caribeña. Es menester para el mundo entero que sean derogados aquellos artículos que penalizan la sodomía, así como también, analizados aquellos que se refieren a la moral y las buenas costumbres para que se vacíen de normativismo heterosexual;

(2) Las acciones de apoyo a Honduras. Es inaceptable que existan muertos y muertas y la sociedad civil intrenacional no genere estrategias permanentes de intervención. Es una posibilidad la muerte de más activistas y otras personas en ese territorio; enfatizar el apoyo es apostar a mayor libertad para toda América Latina y El Caribe;

(3) La lucha por la despatologización trans debe transformarse en prioridad. Así también debe ser permanente la denuncia de las instancias y estructuras que promocionan tratamientos curativos del lesbianismo, travestismo, homosexualidad y bisexualidad;

(4) La lucha por promulgar leyes antidiscriminatorias que modifiquen los escenarios legales que se consignan en este Informe. De este modo se debe radicalizar la lucha por otorgar institucionalidad a Declaraciones, Convenciones, Leyes en cada uno de los países que configuran América Latina y El Caribe.

(5) Favorecer la articulación de redes lesbianas que minimicen los impactos de la

subrepresentatividad que poseen en las organizaciones LTGBI para favorecer el desarrollo de sus propias propuestas y proyectos de intervención cultural, política y social.

(6) La lucha por el Estado laico en América Latina

La lesbofobia, transfobia, homofobia, bifobia de Estado no sólo se expresa en los contenidos discriminatorios de las leyes que consigna este Informe, sino- sólo por mencionar uno- en la falta de voluntad para generar transformaciones que transiten desde la declaración de buena intención a la concreción de los discursos. Se requiere institucionalidad, recursos económicos, intervención de la sociedad civil en la toma de decisiones, entre otros, para que realmente construyamos un mundo de personas para todas las personas. En ese camino la lucha en contra del sexismo, racismo, neoliberalismo -entre diversas lógicas opresivas- son parte de la lucha de ILGA-LAC, pues un radical ejercicio de ciudadanía, es áquel que posibilita la expresión hiperidentitaria en cada espacio de nuestro continente.

Amaranta Gómez Regalado
Toli Hernández Morales
Pedro Paradiso Sottile

Miembros del Consejo Regional ILGA-LAC
Representantes latinoamericanos y del Caribe en el Consejo Mundial de ILGA

Antigua y Barbuda

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Ley de delitos Sexuales de 1995 (Ley Número 9)¹⁷¹

Sodomía

Artículo 12

"(1) La persona que cometa sodomía es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión,

(a) de por vida, si fuera cometida por un adulto sobre un menor;

(b) de quince años, si fuera cometida por un adulto con otro adulto;

(c) de cinco años, si fuera cometida por un menor.

(2) En este artículo, "sodomía" significa coito anal de un varón con otro, o de un varón con una mujer".

Actos gravemente impúdicos

Artículo 15.

"(1) La persona que cometa actos gravemente impúdicos sobre o hacia otra es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión -

(a) de diez años, si fuera cometido sobre o hacia un menor de dieciséis años;

(b) de cinco años, si fuera cometido sobre o hacia una persona de al menos dieciséis años,

(2) El apartado (1) no será de aplicación a los actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre -

(a) un marido y su esposa; o

(b) un varón y una mujer, contando ambos con al menos dieciséis años;

(3) Un acto «gravemente impúdico» es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura), que suponga el uso de los órganos genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual"

Barbados

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Ley de Delitos Sexuales de 1992, Capítulo 154¹⁷²

Sodomía

Artículo 9. *"Todo el que cometa sodomía es culpable de un delito y podrá ser condenado a cadena perpetua."*

Actos gravemente impúdicos

Artículo 12. *"(1) La persona que cometa un acto gravemente impúdico sobre o hacia otra, o que incite a otra a cometer ese acto con él o con un tercero, es culpable de un delito y, si la víctima o la persona incitada tiene al menos 16 años, el reo podrá ser condenado a una pena de prisión de 10 años.*

(2) La persona que cometa un acto gravemente impúdico sobre o hacia un niño menor de 16 años o incite a un niño menor de esa edad a cometer ese acto con él o con un tercero es culpable de un delito, y podrá ser condenado a una pena de prisión de 15 años.

(3) Un acto «gravemente impúdico» es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura), que suponga el uso de los órganos genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual".

¹⁷¹ El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.laws.gov.ag/acts/1995/a1995-9.pdf>.

¹⁷² El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.caricomlaw.org/docs/Sexual%20Offences.pdf>.

Belice

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal [CAPÍTULO101] (EDICION REVISADA DE 2003) ¹⁷³

Delito contra natura

Artículo 53.

"Quien mantenga relación carnal contra natura con cualquier persona o animal podrá ser condenado a una pena de prisión de diez años."

Dominica

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Ley de Delitos Sexuales de 1998 ¹⁷⁴

Artículo 14. Actos gravemente impúdicos

"(1) Toda persona que cometa actos gravemente impúdicos con otra persona es culpable de un delito y podrá ser condenada a una pena de cinco años de prisión.

(2) El apartado (1) no es aplicable a actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre un varón y una mujer adultos con mutuo consentimiento.

(3) A los fines del apartado (2) -

(a) Se considera que un acto no se comete en privado cuando se comete en un lugar público; y

(b) Se considera que una persona no consiente la comisión de tal acto si -

(i) el consentimiento se obtuviere por la fuerza, la amenaza o el temor a lesiones físicas, o si se obtuviere falseando la naturaleza de los actos;

(ii) el consentimiento se indujera tras la aplicación o el suministro de cualquier droga, materia u objeto con la intención de intoxicar o adormecer a la persona;

o

(iii) si la persona sufre un trastorno mental, y la otra parte conoce este hecho o tiene buenas razones para suponerlo.

(4) En este artículo "acto gravemente impúdico" es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer el deseo sexual."

Artículo 16 Sodomía

"(1) La persona que cometa sodomía será culpable de un delito y podrá ser castigada a pena de prisión de -

(a) Veinticinco años, si una persona adulta lo comete sobre un menor de edad;

(b) Diez años, si lo comete una persona adulta sobre otra persona adulta; o

(c) Cinco años, si lo comete un menor de edad;

Si el Tribunal lo considerara oportuno, podrá ordenar que el reo sea internado en un hospital psiquiátrico para su tratamiento.

(2) Toda persona que intente cometer el delito de sodomía, o que fuera culpable de una agresión con la intención de cometerla, será culpable de delito y podrá ser condenada a pena de cuatro años de prisión. Si el Tribunal lo considera oportuno, podrá ordenar que el reo sea internado en un hospital psiquiátrico para su tratamiento.

(3) En este artículo, "sodomía" significa coito anal de un varón con otro, o de un varón con una mujer."

¹⁷³ El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.belizelaw.org/lawadmin/PDF%20files/cap101.pdf>.

¹⁷⁴ El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.dominica.gov.dm/laws/1998/act1-1998.pdf>.

Granada

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Código Penal, según modificado en 1990 ¹⁷⁵

Artículo 435

"Si dos personas son culpables de conexión (sic) no natural, o si una persona es culpable de una conexión no natural con un animal, dichas personas podrán ser castigadas con pena de prisión de diez años."

Guyana

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Ley del Código Penal (Delitos)¹⁷⁶

Artículo 352 — Actos gravemente impúdicos cometidos con un varón

"Todo varón que, en público o privado, cometa o tome parte en la realización, o induzca o intente inducir que otro varón cometa un acto gravemente impúdico con un tercero, será culpable de un delito menor y podrá ser castigado con pena de prisión de dos años."

Artículo 353 — Intento de cometer delitos contra natura

"Todo el que

(a) intente cometer sodomía; o

(b) atente contra otra persona con la intención de cometer sodomía; o

(c) siendo varón, atente contra otro varón de manera impúdica,

será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de diez años".

Artículo 354 — Sodomía

"Todo el que cometa sodomía, ya sea con un ser humano o con cualquier otra criatura viviente, será culpable de delito grave y podrá ser castigado con cadena perpetua."

Jamaica

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Ley sobre los Delitos contra la Persona ¹⁷⁷

Artículo 76 (Crimen contra natura)

"Quienquiera sea condenado por el abominable crimen de sodomía [penetración anal], sea con personas o con cualquier animal, podrá ser castigado con pena de prisión y trabajos forzados no superior a diez años."

Artículo 77 (Intento)

"Quienquiera intente cometer dicho crimen abominable o sea culpable de cualquier agresión con la pretensión de cometer el mismo, o de cualquier agresión impúdica a cualquier varón, será culpable de un delito menor. El reo condenado por el mismo podrá ser castigado con pena de prisión no superior a siete años, con o sin trabajos

¹⁷⁵ Véase LGBT Shadow Grenada, disponible en:

http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/LGBTShadow_Grenada_annex.pdf.

¹⁷⁶ El texto de la ley se encuentra disponible en: http://www.oas.org/juridico/MLA/en/guy/en_guy-int-text-cl_act.pdf.

¹⁷⁷ El texto de la ley se encuentra disponible en:

<http://www.moj.gov.jm/laws/statutes/Offences%20Against%20the%20Person%20Act.pdf>.

forzados."

Artículo 78 (Prueba de Conocimiento Carnal)

"Cuando fuera necesario demostrar el conocimiento carnal durante el juicio de cualquier delito punible bajo esta ley, no será necesario probar la emisión efectiva de semen; para que el conocimiento carnal se considere completo, bastará probar la penetración."

Artículo 79 (Ultrajes al pudor)

"Todo varón que en público o en privado cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o tome parte en su realización, o facilite o intente facilitar que cualquier otro varón lo cometa, será culpable de un delito menor. El reo condenado por el mismo podrá ser castigado, a discreción del tribunal, con pena de prisión que no exceda de 2 años, con o sin trabajos forzados."

San Cristóbal y Nieves

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

Legal

Ley sobre los Delitos contra la Persona ¹⁷⁸

Artículo 56

"El delito abominable de la sodomía" – pena de prisión de hasta 10 años, con o sin trabajos forzados.

Artículo 57

"Quienquiera intente cometer el citado delito abominable, o sea culpable de cualquier agresión que intente cometerlo, o de cualquier agresión impúdica contra un varón, es culpable de un delito menor. El reo condenado por el mismo podrá ser castigado con pena de prisión que no exceda de cuatro (4) años, con o sin trabajos forzados."

Santa Lucía

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Criminal, N° 9 de 2004 (ha entrado en vigor el 1 Enero 2005) ¹⁷⁹

Actos gravemente impúdicos

Artículo 132.— *"(1) Toda persona que cometa actos gravemente impúdicos con otra persona comete un delito. Si el delito es grave, siendo objeto de acusación formal, el reo condenado podrá ser castigado a pena de prisión de diez años. Si el delito es menor, punible por procedimiento sumario, el reo condenado podrá ser castigado a pena de prisión de cinco años.*

(2) El apartado (1) no es aplicable a los actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre un varón y una mujer adultos con mutuo consentimiento.

(3) A los fines del apartado (2),

(a) Se considera que un acto no se comete en privado cuando se comete en un lugar público; y

(b) Se considera que una persona no consiente la comisión de tal acto si –

(i) el consentimiento se obtuviere por la fuerza, la amenaza o el temor a lesiones físicas, o si se obtuviere falseando la naturaleza de los actos;

¹⁷⁸ Disponible en <http://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/csaStKittsNevis.pdf>.

¹⁷⁹ El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.rslpf.com/site/criminal%20code%202004.pdf>.

(ii) el consentimiento se indujera tras la aplicación o el suministro de cualquier droga, materia u objeto con la intención de intoxicar o adormecer a la persona; o

(iii) si la persona sufre un trastorno mental, y la otra parte conoce este hecho o tiene buenas razones para suponerlo.

(4) En este artículo "acto gravemente impúdico" es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer el deseo sexual."

Sodomía

Artículo 133.— "(1) La persona que practique sodomía comete un delito y podrá ser castigada a pena de prisión de –

(a) cadena perpetua, si se comete por la fuerza y sin el consentimiento de la otra persona;

(b) diez años, en cualquier otro caso.

(2) Toda persona que intente cometer sodomía, o cometa una agresión con la intención de practicarla, comete un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años.

(3) En este artículo "sodomía" significa coito anal entre dos varones."

San Vicente y las Granadinas

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal, Edición 1990 ¹⁸⁰

Artículo 146

" Toda persona que –

(a) cometa sodomía con cualquier otra persona;

(b) cometa sodomía con un animal; o

(c) consienta que cualquier persona cometa sodomía con él o ella;

es culpable de un delito y podrá ser condenada a diez años de prisión."

Artículo 148

"Toda persona que, en público o en privado, cometa un acto gravemente impúdico con otra persona del mismo sexo, o intente inducir que otra persona del mismo sexo lo cometa con él o ella, es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años."

Trinidad y Tobago

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Ley sobre los Delitos Sexuales de 1986. Versión consolidada de 2000 ¹⁸¹

Artículo 13. "(1) La persona que cometa sodomía es culpable de delito y podrá ser condenada a pena de prisión –

(a) de cadena perpetua, si lo comete un adulto sobre un menor de edad;

(b) de veinticinco años, si lo comete un adulto sobre otro adulto;

(c) de cinco años, si lo comete un menor.

(2) En este artículo, "sodomía" significa coito anal entre dos varones o de un varón con

¹⁸⁰ Código Penal de San Vicente y las Granadinas.

¹⁸¹ El texto de la ley se encuentra disponible en:

<http://www.unhcr.org/refworld/country,,,TTO,4562d94e2,4b20f03423,0.html>.

una mujer."

Artículo 16. "(1) La persona que cometa actos gravemente impúdicos sobre o hacia otra persona es culpable de delito y podrá ser condenada a pena de prisión –

(a) de diez años en la primera ocasión y de quince años en caso de reincidencia, si lo comete hacia o sobre un menor de dieciséis años;

(b) de cinco años, si lo comete hacia o sobre una persona de al menos dieciséis años.

(2) El apartado (1) no se aplica a los actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre –

(a) un marido y su esposa; o

(b) un varón y una mujer, contando ambos con al menos dieciséis años de edad o más, y con mutuo consentimiento.

(3) Un acto "gravemente impúdico" es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer el deseo sexual."

ASIA

La mitad de los países asiáticos aún criminalizan la homosexualidad

El 11 de marzo de 2011, 85 estados miembros de Naciones Unidas emitieron una declaración conjunta al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconociendo la violación de derechos humanos basada en identidad de género y orientación sexual. Con tantos signatarios, la declaración conjunta fue una victoria muy importante para el movimiento de derechos humanos LGBT, sin embargo, de 85 estados miembros que firmaron la declaración, sólo tres eran de Asia.

Asia es el continente más grande y populoso en el mundo extendiéndose sobre 19 zonas horaria, con 60% de la población mundial viviendo en solamente 30% de la masa continental del planeta, con más de 1000 lenguajes y dialectos distintos utilizados, con una representación de todas las religiones más importantes... Con 52% de los países asiáticos aún criminalizando la homosexualidad, todo lo anterior hace que coordinar el movimiento LGBT en Asia sea extremadamente difícil.

Incluso en países en los que la homosexualidad es legal, las actitudes sociales y culturales hacia las personas lesbianas, gays y transexuales todavía obliga a muchos a esconder quiénes realmente son y están siendo estigmatizados y discriminados, creando una gran preocupación por el bienestar y la seguridad de las 320 millones de personas LGBT que se estima que viven en Asia. Esto se ve reflejado en la declaración conjunta de la ONU en la que países como Filipinas, Corea del Sur, China, Indonesia, India, Camboya, Vietnam y Laos no fueron signatarios de la declaración.

Sin embargo, en años recientes se han experimentado grandes logros en Asia: la interpretación del Código Penal en India, Nepal y Pakistán reconociendo el tercer género y las Maldivas reconociendo el valor del "dólar rosa" y promoviendo activamente el turismo gay... estos cambios dan esperanza a los activistas a través de toda Asia.

ILGA-Asia está tratando de redefinir su rol en el movimiento LGBT asiático, ya que sentimos que es importante para nosotros como organización no sólo coordinar una plataforma para el diálogo entre activistas a través de Asia, sino procurar activamente cambios políticos y económicos. ILGA-Asia ha lanzado una campaña para identificar las necesidades de sus miembros y recoger información de cómo puede ILGA-Asia servir mejor a sus miembros. Actualmente estamos recogiendo información y trabajando para la próxima conferencia de ILGA-Asia.

Vemos y reconocemos el inmenso trabajo que nos queda por hacer y estamos comprometidos a crear cambios para mejorar las vidas de las personas LGBT en toda Asia. Pero estos cambios no se producirán sin que los individuos u organizaciones trabajen juntos. Vemos la diversidad que es Asia y es esa misma diversidad la que nos empeñamos en proteger y celebrar. Creemos firmemente que TODOS los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a igualdad en dignidad y respeto y ningún ser humano debe ser objeto de violencia, acoso, discriminación o abuso debido sólo a su orientación sexual o identidad de género.

Esperamos que cada año que se publique el mapa de ILGA sobre derechos de gays y lesbianas, veamos cambios en los colores cada vez que más y más países asiáticos despenalizan la homosexualidad, adoptan leyes que dan igualdad a la comunidad

transgénero, crean un ambiente donde los ciudadanos transgénero asiáticos puedan realmente ser libres de expresar su género pre y post operatorio, donde los hombres gay y las mujeres lesbianas puedan vivir libre, abierta y plenamente, siendo fieles a ellos mismos y a aquellos que quieren y donde podamos vivir sin temor debido a quienes somos. Esperamos que Asia, siendo el continente más diverso en el mundo, celebre y acoja genuinamente su diversidad e implante leyes que protejan nuestros derechos como seres humanos y ciudadanos de Asia.

Poedjiati Tan & Sahran Abeyesundara

**Miembros del Consejo ILGA-Asia
Representantes asiáticos en el Consejo Mundial de ILGA**

Afganistán

Hombre/ Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

Código Penal de 1976 ¹⁸²

CAPÍTULO OCHO: Adulterio, pederastia y delitos contra el honor.

Artículo 427:

“(1) La persona que cometa adulterio o pederastia será condenada a una pena de prisión mayor.

(2) Se considerarán las siguientes circunstancias agravantes:

a. Cuando sea menor de 18 años la persona contra la que se ha cometido el delito.

b. ...”

En la terminología legal afgana, la palabra “pederastia” parece referirse a las relaciones sexuales entre varones, independientemente de su edad; lo que se deduce del hecho que la pedofilia, o las relaciones sexuales con personas por debajo de la edad de consentimiento, aparece en el subapartado 2(a) del artículo 427. Ha sido corriente calificar como pederastia actos sexuales realizados entre varones adultos; por ejemplo, esto aparece reflejado en la traducción de los Códigos Penales de Albania (1977) y Letonia (1983), y en la antigua tradición legal rusa, en los que se considera «pederasta» en general al varón que mantiene relaciones sexuales con otro varón, independientemente de su edad¹⁸³.

La ley islámica de la Sharia, que tipifica como delito los actos homosexuales, castigándolos hasta con la pena de muerte, también se aplica conjuntamente con el Código Penal documentado. Sin embargo, no se conocen casos de sentencias a muerte por relaciones homosexuales desde la caída del régimen talibán.

Arabia Saudita

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

En Arabia Saudita no existe un Código Penal documentado. En su lugar, el país aplica la estricta ley islámica de la Sharia. De acuerdo con su interpretación, la sodomía está castigada. Para un varón casado, la pena es la muerte por lapidación, mientras que la pena para un soltero es de 100 azotes así como el destierro por un año. Para un no-musulmán, que cometa sodomía con un musulmán, la pena es la muerte por lapidación. Además, todas las relaciones sexuales fuera del matrimonio son ilegales en Arabia Saudí, de acuerdo con la Sharia, incluidas las relaciones sexuales entre mujeres¹⁸⁴.

Bangladés

Hombre/ Hombre ilegal Mujer/Mujer Legal

Código Penal, 1860 (Decreto XLV de 1860)¹⁸⁵

¹⁸² El texto de la ley está disponible en:

<http://aceproject.org/ero-n/regions/asia/AF/Penal%20Code%20Eng.pdf/view>.

¹⁸³ Healey, Dan, 2001, “Deseo Homosexual en la Rusia Revolucionaria”. Chicago: Chicago University Press,

¹⁸⁴ Schmitt, Arno and Sofer, Jehoeda, 1992, Sexualidad y Eroticismo entre hombres en Sociedades Musulmanas. Binghamton: Prensa Harrington Park , p. 141.

¹⁸⁵ Texto de la ley disponible en: http://bdlaws.minlaw.gov.bd/sections_detail.php?id=11§ions_id=3233.

Artículo 377 "Delitos contra natura"

"El que voluntariamente mantenga relaciones carnales contra natura con varón, mujer, o animal, será castigado con pena de prisión de cualquier tipo, desde reclusión durante diez años hasta cadena perpetua, y podrá ser también castigado con una multa.

Nota: La penetración es suficiente para incurrir en el delito descrito en este artículo."

Brunei

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	----------------	--------------------	--------------

Capítulo 22 del Código Penal, edición revisada 2001¹⁸⁶

Delitos contra natura.

Artículo 377. *"Quienquiera tenga voluntariamente relaciones carnales contra natura con varón, mujer o animal, será castigado con pena de prisión de hasta 10 años, y podrá ser castigado con una multa. [S 12/97]*

Explicación: La penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para incurrir en el delito descrito en este artículo".

Bután

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
----------------------	----------------	--------------------	----------------

Código Penal de 2004¹⁸⁷

Capítulo 14: Delitos sexuales
Sexo contra natura

Artículo 213. *"El acusado será culpable del delito de sexo contra natura cuando incurriese en sodomía o en cualquier otra conducta sexual contra natura."*

Clasificación del sexo contra natura

Artículo 214. *"El delito de sexo contra natura es un delito menor."*

Tipos de delitos

Artículo 3. *"A los efectos de este Código Penal, los tipos de delitos son los siguientes: (c) Un delito será considerado menor si este Código Penal u otras leyes así lo señalan; al acusado que haya sido le corresponderá una pena de prisión mínima de un mes y máxima de un año."*

Emiratos Árabes Unidos

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
----------------------	----------------	--------------------	----------------

Todo acto sexual que tenga lugar fuera del matrimonio heterosexual está prohibido en

Baréin: Un nuevo Código Penal fue promulgado en 1976 y derogó el antiguo Código Penal del Golfo Pérsico impuesta por los británicos. Contrariamente a la fuente de segunda mano en ediciones anteriores del informe, el Código Penal permite la sodomía a partir de 21 años, y por lo tanto la sodomía fue despenalizada al adoptar el nuevo código.

¹⁸⁶ Texto de la ley disponible en: <http://www.agc.gov.bn/images/LOB/PDF/Cap22.pdf>

¹⁸⁷ Text of the law is available at: <http://www.judiciary.gov.bt/html/act/PENAL%20CODE.pdf>.

los Emiratos Arabes Unidos.¹⁸⁸ Sin embargo, sigue siendo objeto de discusión si la sodomía se castiga con la pena de muerte. El texto en árabe del artículo 354 está redactado de forma ambigua y se puede traducir de varias maneras. Algunas fuentes indican que el artículo castiga la violación de una mujer o la sodomía forzada con un varón, mientras que otras fuentes indican que la Ley castiga la violación de una mujer o la sodomía entre varones.

La traducción semioficial que utilizan los abogados de los Emiratos dice que "*toda persona que fuerce a una mujer a la copula carnal o a un hombre a la sodomía*" está castigada con la pena de muerte.¹⁸⁹ En un informe parlamentario alemán, el artículo se ha traducido de la siguiente manera: "*Con independencia de las prescripciones de la Ley sobre Jóvenes Delincuentes y Vagabundos, toda persona que mantenga por la fuerza una relación sexual con una mujer, o realice un acto homosexual con un homosexual, será castigada con la pena de muerte. Se reconocerá la coerción si la persona condenada tenía catorce años en el momento de la comisión del delito*".¹⁹⁰ Sofer, por su parte, indica que el artículo puede ser traducido de otras maneras: "*Quien cometiere violación de una mujer o sodomía con un hombre.*"¹⁹¹ Finalmente, Amnistía Internacional considera que el artículo 354 sólo se aplica a las violaciones, y no a los actos sexuales con consentimiento entre personas del mismo sexo. Sin embargo, la organización afirma que, de acuerdo con la Sharia, Ley Islámica, las disposiciones relativas a la "Zina" condenan a la pena de muerte a las personas que mantengan relaciones sexuales fuera del matrimonio, y que esto podría aplicarse a los EAU, aunque AI no conoce de la existencia de ninguna condena a muerte por conductas sexuales con consentimiento entre personas del mismo sexo.¹⁹²

Además de la legislación federal, la sodomía con consentimiento se castiga en los emiratos de Dubai y Abu Dhabi. El artículo 80 del Código Penal de Dubai castiga la sodomía con una pena de hasta catorce años de prisión, y el artículo 177 del Código Penal de Abu Dhabi condena tales actos con una pena de hasta diez años de prisión.¹⁹³

Gaza (Territorio Palestino Ocupado)

Hombre/Hombre Ilegal **Mujer/Mujer** Legal

El Código Criminal Reglamentario y Mandatorio Británico, No. 74 de 1936 está en vigor en Gaza.¹⁹⁴

La sección 152(2) del Código, tipifica actos sexuales entre hombres con una pena de hasta 10 años.¹⁹⁵

Este Código se encontraba en vigor también en Jordania hasta 1951 y en Israel hasta 1977, antes de aprobar sus propios códigos penales. Tenga en cuenta que en Cisjordania (West

¹⁸⁸ Ver sección de los Emiratos Arabes Unidos sobre leyes sobre delitos sexuales, Interpol. Ver nota al pie de página No. 39 para el enlace.

¹⁸⁹ Schmitt, Arno and Sofer, Jehoeda, 1992, Sexualidad y Eroticismo entre Hombres en Sociedades Musulmanas. Binghamton: PrensaHarrington Park, p. 144.

¹⁹⁰ Parlamento Aleman; Impreso 16/3597, p. 29. Ver nota al pie de página No. 5 para el enlace.

¹⁹¹ Schmitt, Arno and Sofer, Jehoeda, 1992, Sexualidad y Eroticismo entre Hombres en Sociedades Musulmanas. Binghamton: Prensa Harrington Park, p. 144.

¹⁹² Amor, odio y la ley: descriminalizando la homosexualidad.

¹⁹³ Schmitt, Arno and Sofer, Jehoeda, 1992, Sexualidad y Eroticismo entre Hombres en Sociedades Musulmanas. Binghamton: Prensa Harrington Park, p. 145.

¹⁹⁴ El texto de la ley está disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/4d384ae32.pdf>.

¹⁹⁵ Derechos Humanos y Posición legal de "Colaboradores Palestinos". Suprema Corte de Israel. Schmitt/Sofer, 1992, p. 137-138.

Bank), sin embargo, el Código Penal de Jordania de 1951, modificado en gran medida en 1960 está aun en vigor, sin ninguna prohibición de actos sexuales entre personas del mismo sexo.

India

Hombre/Hombre	llegal*	Mujer/Mujer	Legal*
----------------------	---------	--------------------	--------

En la mayor parte de la India, el Código Penal Indú es aplicable. En 2009 la sección 377 del Código Penal de la India fue objeto de una interpretación más limitada, lo que implicó el levantar la prohibición de la actividad sexual consentida entre dos hombres adultos.

Sin embargo, en el estado Indú de Jammu y Cachemira, el Código Penal Indú no es aplicable, sino más bien el Código Penal Ranbir (adaptado del Código Penal de la India).

Sentencias del Tribunal Superior de la India se aplican únicamente cuando el Código Penal Indú es aplicable y no cambia las disposiciones comparables en Jammu y Cachemira. Por lo tanto, según la sección 377 del Código Penal Ranbir, sigue en vigor la prohibición de la actividad sexual entre personas adultas del mismo sexo.

Indonesia

Hombre/Hombre	Legal*	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	--------	--------------------	-------

Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo no están prohibidas por el Código Penal nacional. La única prescripción que trata de estas relaciones es el artículo 292, que prohíbe los actos sexuales entre personas del mismo sexo, si se cometen con una persona menor de edad ¹⁹⁶. Sin embargo, en 2002 el parlamento nacional otorgó a la provincia de Aceh el derecho a instaurar la Sharia islámica. Esta ley se aplica sólo a los musulmanes. Además de ello, a título de ejemplo, la ciudad de Palembang, situada en Sumatra del Sur, ha implantado penas de prisión y multas cuantiosas para castigar las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.¹⁹⁷

Irán

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
----------------------	--------	--------------------	--------

Código Penal Islámico de Irán de 1991

“Parte 2: Castigo por sodomía. Capítulo 1: Definición de sodomía

Artículo 108: Sodomía es la relación sexual con un varón.

Artículo 109: En caso de sodomía, tanto el sujeto activo como el pasivo serán condenados a la pena prevista para su castigo.

Artículo 110: La pena para la sodomía es la muerte; el juez de la Sharia decide cómo llevar a cabo la ejecución.

Artículo 111: La sodomía será castigada con la muerte si ambos sujetos, el activo y el pasivo, son maduros, mentalmente sanos y capaces de libre decisión.

Artículo 112: Si un varón maduro y mentalmente sano mantiene relación sexual con una persona inmadura, el que cometió el acto será ejecutado y el pasivo será castigado a una pena menor (Ta'azir), de 74 latigazos, salvo que hubiera sido

¹⁹⁶ Texto de la ley está disponible en:

<http://www.unhcr.org/refworld/country,,LEGISLATION,TMP,4562d8cf2,3ffbcee24,0.html>

¹⁹⁷ Véase el Informe especial: Indonesia - Exchanging Pluralism For An Islamist State, disponible en:

<http://www.westernresistance.com/blog/archives/002313.html>.

obligado mediante coacción a cometer el acto.

Artículo 113: Si una persona inmadura mantiene relación sexual con otra persona inmadura, ambos serán castigados a una pena menor (Ta'azir), consistente en 74 latigazos, salvo que uno de ellos hubiera sido obligado mediante coacción a cometer el acto.

Capítulo 2 : Maneras de probar la sodomía ante el tribunal

Artículo 114: Será aplicada la pena al reo confeso después que haya confesado cuatro veces el haber cometido sodomía.

Artículo 115: Una confesión realizada antes de (haber cometido sodomía) cuatro veces no será castigada con pena mayor (Had) pero el reo confeso será castigado a pena menor (Ta'azir).

Artículo 116: Una confesión es válida sólo si el reo confeso es maduro, mentalmente sano, tiene voluntad e intención.

Artículo 117: El testimonio de cuatro varones virtuosos que podrían haber observado el acto, prueba la sodomía.

Artículo 118: Si menos de cuatro varones virtuosos testifican, la sodomía no queda probada, y los testigos serán castigados por acusación maliciosa (Qazf).

Artículo 119: El testimonio de mujeres, ya sea por sí solas o junto a un hombre, no prueba la sodomía.

Artículo 120: El Juez de la Sharia puede actuar según su propio conocimiento, obtenido mediante los métodos acostumbrados.

Artículo 121: La pena con la que se castigará el Tafhiz (frotación de los muslos o de las nalgas) o de un acto similar cometido por dos varones sin penetración, será de 100 latigazos para cada uno.

Artículo 122: Si el acto de Tafhiz o similar se repite tres veces sin penetración y se ha aplicado la pena en esas tres ocasiones, la cuarta vez será castigado con la muerte.

Artículo 123: Si dos varones sin lazos de consanguinidad yacen desnudos bajo una única cobertura, sin haber necesidad de que lo hagan, ambos serán castigados con una pena menor (Ta'azir) de hasta 99 latigazos.

Artículo 124: Si un varón besa a otro con lujuria, será castigado con una pena menor (Ta'azir) de 60 latigazos.

Artículo 125: Si el que comete Tafhiz o actos similares, o un varón homosexual, se arrepiente antes de que los testigos den su testimonio, su pena será revocada; si se arrepiente después de que se dieron los testimonios, la pena no se revocará.

Artículo 126: Si el reo confeso de sodomía o Tafhiz probadas se arrepiente tras su confesión, el Juez de la Sharia puede solicitar al dirigente (Valie Amr) que lo perdone.

Parte 3: Lesbianismo

Artículo 127: Mosaheqeh (lesbianismo) es la homosexualidad de quienes son genítalmente mujeres.

Artículo 128: Los modos de probar el lesbianismo ante el tribunal son los mismos que en el caso de la homosexualidad masculina.

Artículo 129: La pena por lesbianismo es de 100 latigazos a cada parte involucrada.

Artículo 130: La pena por lesbianismo será aplicable a mujeres que sean maduras, mentalmente sanas y tengan libre voluntad e intención.

Nota: En la aplicación de la pena por lesbianismo, no se hará distinción entre quien hace y quien se deja hacer, ni tampoco entre musulmanas o no musulmanas.

Artículo 131: Si el acto de lesbianismo se realiza tres veces y se ha aplicado la pena en esas tres ocasiones, la cuarta vez será castigado con la muerte.

Artículo 132: Si una lesbiana se arrepiente antes de que los testigos den su testimonio, su pena será revocada; si se arrepiente después de que se dieron los testimonios, la pena no se revocará.

Artículo 133: Si la reo confesa de lesbianismo probado se arrepiente tras su confesión, el Juez de la Sharia puede pedir al dirigente (Valie Amr) que le otorgue el perdón.

Artículo 134: Si dos mujeres sin lazos de consanguinidad yacen desnudas bajo una única cobertura, sin haber necesidad de que lo hagan, ambas serán castigadas con una pena menor de menos de 100 latigazos (Ta'azir). Si se repiten los actos castigados con esta pena, la tercera vez será castigada con 100 latigazos."

Iraq

Hombre/Hombre No definido **Mujer/Mujer** No definido

Tras la invasión estadounidense de 2003, el Código Penal de 1969 volvió a entrar en vigencia en Iraq. Este Código no prohíbe las relaciones [sexuales] entre personas del mismo sexo¹⁹⁸. No obstante, esta ausencia de prohibición explícita podría llamar a error sobre la verdadera peligrosidad de la homofobia que se registra cotidianamente, tolerada por el Estado iraquí. Están documentadas intensas y frecuentes agresiones a las personas LGBT. Diversos informes demuestran que individuos que se han autoproclamado jueces islámicos según la Sharia han condenado a muerte a personas que habían cometido actos homosexuales. Así mismo, con frecuencia se da que organizaciones paramilitares amenacen, rapten, e incluso asesinen a personas LGBT. Por ejemplo, Human Rights Watch publicó un informe en agosto de 2009 que documentaba una extensa campaña de ejecuciones extrajudiciales, secuestros, y torturas de varones homosexuales que comenzó en Iraq a principios del año 2009^{199 200 201 202}.

Kuwait

Hombre/Hombre Ilegal **Mujer/Mujer** Legal

Código Penal, Ley N°. 16 de Junio 2, 1960, modificado en 1976²⁰³

Artículo 193. " *Los actos sexuales consensuales entre varones mayores de edad (a partir de 21 años) serán castigados con pena de prisión de hasta siete años.*"

Tales relaciones con varones menores de 21 años están tipificadas como delito por el Artículo 192.

¹⁹⁸ El texto de la ley está disponible en: <http://www.ictj.org/static/MENA/Iraq/iraq.penalcode.1969.eng.pdf>.

¹⁹⁹ Ver Escuadrones de la muerte persiguen a gays en Iraq, disponible en: <http://www.advocate.com/>.

²⁰⁰ Ver LGBT Iraquí, disponible en: <http://iraqilgbt.uk.blogspot.com/>.

²⁰¹ Ver UNAMI Informe de Derechos Humanos 1 Noviembre – 31 Diciembre 2006, disponible en:

<http://www.uniraq.org/FileLib/misc/HR%20Report%20Nov%20Dec%202006%20EN.pdf>

²⁰² Ver Nos quieren exterminados – Asesinato, Tortura, Orientación Sexual y Género en Iraq, disponible en:

<http://www.hrw.org/node/85050>.

²⁰³ Parlamento Alemán; Impreso 16/3597, p. 15. Ver nota al pie de página No. 5 para el enlace.

Líbano

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal de 1943²⁰⁴

Artículo 534

" Todo acto sexual contra natura está castigado con pena de prisión de hasta un año."

Malasia

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal (versión consolidada, 1998) ²⁰⁵

Delitos contra natura

Artículo 377A. Relación carnal contra natura

" Toda persona que mantenga comercio sexual con otra persona, introduciendo el pene en el ano o en la boca de la otra persona, comete una relación carnal contra natura."

Explicación

La penetración es suficiente para constituir el comercio sexual necesario para incurrir en el delito descrito en este artículo.

Artículo 377B. Pena por cometer relaciones carnales contra natura

" Quienquiera cometa voluntariamente relaciones carnales contra natura será castigado con pena de prisión de hasta veintidós años y podrá ser castigado con pena de fustigación."

Artículo 377C. Relaciones contra natura cometidas sin consentimiento, etc.

" Quienquiera cometa voluntariamente relaciones carnales contra natura con otra persona, sin el consentimiento o contra la voluntad ésta, o bajo amenaza de muerte o daños a dicha persona o a un tercero, será castigado con pena de prisión de entre cinco y veinte años, y podrá ser también castigado con pena de fustigación."

Artículo 377D. Ultrajes al pudor

" Toda persona que, en público o en privado, cometa o colabore a cometer, o induzca o intente inducir la comisión, por parte de cualquier persona, de cualquier acto gravemente impúdico con otra persona, será castigado con pena de prisión de hasta dos años."

Además, varios estados de Malasia han instaurado las leyes de la Sharia islámicas, que se aplican a varones y mujeres musulmanes, y que tipifican como delito los actos homosexuales y lésbicos, castigándolos con penas de prisión de hasta tres años de cárcel y con penas de fustigación.²⁰⁶ El código penal de la Sharia en el Estado malasio de Siria prescribe penas por sodomía (Liwat) y sexo lésbico (Musahaqat) con multas de 5.000 Ringgit malasios, prisión de hasta tres años, y 6 azotes administrados con látigo.

²⁰⁴ Disponible en: <http://www.bekhsoos.com/web/2010/04/new-publication-provides-analysis-on-article-534/>.

²⁰⁵ Texto de la ley disponible en: <http://www.agc.gov.my/Akta/Vol.%2012/Act%20574.pdf>.

²⁰⁶ Convictos por Sodomía después de juicios injustos, disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGASA280281998?open&of=ENG-347>.

Se pueden combinar todas estas penas.²⁰⁷

Maldivas

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
---------------	--------	-------------	--------

El Código Penal de Maldivas no regula la conducta sexual²⁰⁸. Está regulada en cambio por la ley islámica no codificada de la Sharia, que tipifica como delitos los actos homosexuales tanto entre varones como entre mujeres. Para los varones, se aplica pena de destierro de nueve meses a un año, o una pena de 10 a 30 latigazos, mientras que a las mujeres se aplica pena de arresto domiciliario de nueve meses a un año²⁰⁹. Existen informes sobre mujeres que han sido sentenciadas también a penas de fustigación por actos lésbicos²¹⁰.

Myanmar

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Código Penal, Ley 45/1860, Edición revisada²¹¹

Artículo 377

"Quien tenga voluntariamente relaciones carnales contra natura con varón, mujer o animal será castigado con deportación de por vida o con pena de cárcel de cualquier tipo de hasta 10 años, y podrá ser condenado a pagar una multa."

"Deportación de por vida" (en Inglés: "transportation for life") significa probablemente que la detención es en una colonia penal aislada. El Reino Unido solía condenar criminales a "deportación de por vida" de Inglaterra lo que significa "a las 13 colonias" hasta que la Revolución Americana (EEUU) hizo que esta ya no fuese posible. A partir de 1788, pasó a significar "Australia".

La Comisión de Derecho de la India en su informe 39 (julio de 1968)²¹², p.4, párr. 9, establece lo siguiente:

(El Código Penal Índú de 1860) S.377 tuvo por lo menos una mejora, aunque probablemente no inspiró celebraciones en su momento. Al menos desde el 1 de enero de 1862, derogó (al menos implícitamente) la pena de muerte por "sodomía" que existía en algunas partes de la India y sustituyó una pena máxima de "deportación de por vida" a las islas de Andaman, que a su vez fue sustituida por "pena de prisión de por vida" en 1955.

Omán

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
---------------	--------	-------------	--------

Código Penal Omaní de 1974 ²¹³

Artículo 33

²⁰⁷ Jabatan Agama Islam Pulau Pinang, disponible en: <http://jaipp.penang.gov.my/jaipp/enakmen.htm>.

²⁰⁸ Texto de la ley está disponible en: <http://www.agoffice.gov.mv/pdf/sublawe/PC1.pdf>.

²⁰⁹ Informes de país sobre Práctica de Derechos Humanos 2005 - Maldivas, Departamento de Estado de los Estados Unidos, disponible en: <http://www.glaa.org/archive/2006/CountryReports2005.shtml>.

²¹⁰ Amnistía Internacional - 2003 Informe sobre la República de Maldivas, disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGASA290022003>.

²¹¹ Texto de la ley disponible en: <http://www.blc-burma.org/html/Myanmar%20Penal%20Code/mpc.html>

²¹² <http://lawcommissionofindia.nic.in/1-50/Report39.pdf>.

²¹³ Texto de la ley está disponible en:

<https://www.unodc.org/tldb/showDocument.do?documentUid=6409&country=OMA&language=ENG>

" Se consideran delitos ignominiosos los siguientes

- I. Todos los delitos graves susceptibles de castigo por sentencia coactiva.
- II. Todos los delitos que se enumeran a continuación:
- III. 1. Soborno; 2. Malversación; 3. Falso testimonio; 4. Perjurio; 5. Falsificación, y uso a sabiendas de artículos falsificados; 6. Incitación a la prostitución; 7. Relaciones homosexuales y lesbianas; 8. Tráfico de drogas; 9. Robo; 10. Violación y agresión; 11. Fraude; 12. Giro de cheque sin fondos; 13. Abuso de confianza; 14. Imitación y copia fraudulenta; 15. Entrada ilegal o allanamiento."

Relaciones homosexuales y lésbicas

Artículo 223

" Quienquiera cometa actos eróticos con una persona del mismo sexo será condenado a una pena de prisión de seis meses a tres años. Los sospechosos de relaciones homosexuales serán encausados sin necesidad de que medie acusación formal, si del acto deriva un escándalo público. Las sospechosas de relaciones lésbicas entre ascendientes, descendientes o hermanas serán encausadas sólo cuando medie acusación de un pariente hasta el tercer grado, que lo sea por lazos sanguíneos o por vínculo matrimonial".

Pakistán

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
---------------	--------	-------------	--------

Código Penal (Ley XLV de 1860)²¹⁴

Artículo 377 ' Delitos contra natura'

" Quienquiera voluntariamente mantenga relaciones sexuales contra natura con varón, mujer o animal, sera castigado con cadena perpetua, o con pena de prisión de cualquier tipo no inferior a dos años ni superior a diez, y podrá ser también castigado a una multa."

Explicación: La penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para el delito descrito en esta sección.

Qatar

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
---------------	--------	-------------	--------

Código Penal (Ley No. 11 de 2004)²¹⁵

Los actos sexuales con una mujer mayor de 16 años están prohibidos por el artículo 281, mientras que los actos sexuales con un varón están prohibidos por el artículo 284. La pena es de hasta siete años de prisión para los actos tanto con varón como con mujeres.

Junto al Código Penal continental, también está en vigor en Qatar la Ley Islámica de la Sharia, aunque sólo es aplicable a los musulmanes. El delito de "Zina" hace que se pueda castigar con la pena de muerte cualquier acto sexual realizado fuera del matrimonio por una persona casada. Por su parte, los actos sexuales realizados por personas no casadas se castigan con la flagelación. En ninguno de los dos delitos se

²¹⁴ Texto de la ley está disponible en: <http://www.pakistani.org/pakistan/legislation/1860/actXLVof1860.html>.

²¹⁵ Ver Sección Qatar sobre Leyes sobre delitos sexuales, Interpol. Ver nota al pie No. 39 para el enlace.

distingue si eran de carácter heterosexual u homosexual. ²¹⁶

República Turca del Norte de Chipre (estado no reconocido)

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	--------	--------------------	-------

Código Penal, Capítulo 154

Artículo 171. "Quienquiera –

(a) mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona, o

(b) permita las relaciones sexuales contra natura con un varón,

comete un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de hasta cinco años."

Artículo 173. "Quienquiera intente cometer uno de los delitos mencionados anteriormente en el artículo 171, comete un delito grave y podrá ser castigado a pena de prisión de hasta tres años."

Hay planes para derogar estos artículos, pero dicha reforma no ha tenido lugar en el momento de la publicación de este informe.

Singapur

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	--------	--------------------	-------

Código Penal (Capítulo 22), Edición Revisada de 2007²¹⁷

Ultrajes al pudor.

Artículo 377A. "Todo varón que, en público o en privado, cometa, o colabore en la comisión de, o induzca o intente induzcar que otro hombre cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, será castigado con prisión de hasta dos años."

La modificación del Código Penal por la Ley 2007 N° 51, que entró en vigor el 1 de febrero de 2008, ha derogado el Artículo 377, que tipificaba como delito "el conocimiento carnal contra natura."

Siria

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
----------------------	--------	--------------------	--------

Código Penal de 1949²¹⁸

Artículo 520. "Cualquier acto sexual contra natura será castigado con una pena de prisión de hasta tres años".

Sri Lanka

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
----------------------	--------	--------------------	--------

Código Penal de 1883 No 2 (Capítulo 19) ²¹⁹

²¹⁶ Ver Amor, odio y la ley: decriminalizando la homosexualidad, disponible en:

<http://www.amnesty.org/en/library/asset/POL30/003/2008/en/d77d0d58-4cd3-11dd-bca2-bb9d43f3e059/pol300032008eng.html>.

²¹⁷ Texto de la ley disponible en: http://statutes.agc.gov.sg/non_version/cgi-bin/cgi_retrieve.pl?actno=REVED-224.

²¹⁸ Parlamento Alemán. Impreso 16/3597, p. 27. Ver nota al pie de página No. 5 para el enlace.

Artículo 365 – “Cópula carnal voluntaria con varón, mujer o animal contra natura – pena de prisión de hasta diez años.”

Artículo 365A (según fuera introducido por la “Ley (de modificación) del Código Penal, N.º. 22 del 1995”)²²⁰

“Toda persona que, en público o en privado, cometa, o participe en la realización de, o induzca o intente inducir que una persona cometa cualquier acto gravemente impúdico con un tercero, será culpable de un delito y será castigado con pena de prisión de cualquier tipo de hasta dos años, o bien con una multa, o con ambas penas. Cuando el delito haya sido cometido por una persona mayor de dieciocho (18) años sobre otra menor de dieciséis (16) años, será castigada con una pena de prisión mayor no inferior a los 10 años ni superior a los 20 años, y con una multa; también será condenada a pagar una indemnización por lesiones, determinada por el tribunal, a la persona sobre la que cometió el delito.”

Turkmenistán

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer Legal

Código Penal de 1997 (entró en vigor el 1 de Enero de 1998)²²¹

Artículo 135. Sodomía

“(1) La sodomía, es decir, las relaciones sexuales de un varón con otro, está castigada con pena de prisión de hasta dos años.”

(Traducción no oficial)

Uzbekistan

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer Legal

Código Penal de 1994)²²²

Artículo 120. *Besoqolbozlik** (Relaciones homosexuales)

“*Besoqolbozlik son relaciones sexuales voluntarias entre dos individuos varones. Serán castigadas con pena de prisión de hasta tres años.*”

Yemen

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

Código Penal de 1994 ²²³

Artículo 264. “La homosexualidad entre varones se define como la penetración anal. Los varones solteros serán castigados con 100 latigazos o con una pena de prisión máximo de un año; los varones casados serán castigados con la muerte por lapidación”.

Artículo 268. “La homosexualidad entre mujeres se define como la estimulación sexual por fricción. La pena para los actos premeditados será de hasta tres años de prisión; cuando el delito haya sido cometido bajo coacción, se castigará a la culpable con una pena de prisión de hasta siete años”.

²¹⁹ Disponible en: <http://www.idpsrilanka.lk/html/Children/Domestic/1883%20No%20%20Penal%20code.pdf>

²²⁰ Ver Sección de Sri Lanka sobre delitos sexuales, Interpol. Ver nota al pie de página No. 39 para el enlace.

²²¹ Código criminal de la República de Turkmenistan.

²²² Texto de la ley disponible en: <http://www.legislationline.org/documents/id/8931>

²²³ Parlamento alemán; Impreso 16/3597, p. 31. Ve nota al pie de página No. 5 para el enlace.

OCEANÍA

Etapas diferentes en la reforma de las leyes homofóbicas

La región denominada ANZAPI (Australia, Nueva Zelanda y las Islas del Pacífico) tiene una historia cultural mixta. La región se basa en el antiguo Foro del Pacífico Sur, actual Foro de las Islas del Pacífico. Es una base subdesarrollada en cuanto a la organización del colectivo LGBTI y con muchos de sus estados miembros que son parte de otros foros locales o regionales, lo cual complica aún más un trabajo comunitario federativo.

No obstante lo anterior, el activismo en los países individuales ha sido amplio y a partir de él se han alcanzado logros significativos. La historia indígena de la mayoría de los países miembros refleja una cultura en franco contraste con el régimen legal homofóbico actual heredado de las leyes coloniales, y por lo común incorpora el reconocimiento y aceptación tradicionales de la diversidad de género, de sexo y de sexualidad.

Si bien nuestra historia de países que antes fueron Europeos es la principal fuente de las leyes homofóbicas en ANZAPI, los miembros de esta región se las han arreglado para lidiar de diferentes maneras con esta homofobia institucionalizada. A pesar de existir en ellas una semilla similar de sentimientos homofóbicos, las islas de esta región se encuentran en etapas diferentes en cuanto a la reforma de las leyes homofóbicas. Australia y Nueva Zelanda están lidiando con cuestiones de adopción y de paternidad/maternidad sustitutas, y con el reconocimiento de las relaciones como son las uniones civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo. En contraste, las Islas del Pacífico lidian con cuestiones como la despenalización. Lo anterior no significa que el problema de la homofobia pueda delimitarse fácilmente. Australia fue el primer país en prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional y ciertamente es el único país de la región ANZAPI que ha promulgado una ley anti-gay en este siglo.

Los factores más comunes para mantener las leyes coloniales dentro del sistema legal contemporáneo son: una ausencia de redes y oportunidades de defensa efectivas y/o la promoción de su conservación por elementos de derecha de religiones establecidas. Esas áreas de la sociedad forman grupos poderosos de cabildeo y por lo común obligan a los gobiernos a mantener leyes que, de otra manera, habrían sido abrogadas hace ya mucho tiempo. Esta razón se ha atribuido como una de las razones para la reciente promulgación australiana de la prohibición de los matrimonios entre personas del mismo sexo, además de que podría explicar el hecho de que en algunos países insulares del Pacífico se mantengan las sanciones contra la homosexualidad.

No obstante lo anterior, la región ha hecho avances significativos hacia la igualdad de las personas LGBTI. Australia, a pesar de su prohibición del matrimonio homosexual, ha hecho reformas significativas hacia el reconocimiento de las relaciones, la más reciente de las cuales es la equiparación mediante el reconocimiento de las relaciones a nivel federal, con lo que se otorga igual trato ante la ley en una serie de contextos que van desde los cuidados de los adultos mayores hasta la pensión por jubilación. Nueva Zelanda (*Aotearoa*) cuenta con un esquema de uniones civiles que, según se ha dicho, ofrece todos los derechos sustantivos del matrimonio a las personas LGBTI. Por su parte, Fiyi legalizó la actividad sexual entre personas del mismo sexo.

Los miembros de la región ANZAPI ejercen una presión significativa para desarrollar e implementar las estructuras regionales que permitirán que la región se comunique mejor y al mismo tiempo implemente también procedimientos para asegurar que las decisiones las tomen las estructuras regionales representativas y de elección, lo que en última instancia permitirá abordar la homofobia y la transfobia a nivel de los grupos de base.

El reciente fortalecimiento de las redes y el diálogo regionales han subrayado la importancia de reconocer las perspectivas y diferencias culturales específicas y el que se garantice que las mismas se reflejen en los esfuerzos de "lobbying". Sin embargo, se da el caso de que cuanto más coordinada sea la representación que la ILGA sea capaz de desarrollar a lo largo y ancho de la región, más fuerte se volverá.

Como representantes de la región ANZAPI, no sólo albergamos esperanzas de que se darán grandes zancadas contra la homofobia y la transfobia, sino que también esperamos que a través de la ILGA, las organizaciones y, de hecho, las personas, nos sentiremos empoderadas para asumir esta lucha por la igualdad a nivel personal. ILGA es una organización de base que durante 33 años, desde su inicio en 1978, se nutre de la energía y los esfuerzos de sus más de 700 organizaciones miembros en todo el mundo, provenientes de más de 110 países, entre ellos los de la ANZAPI. Esperamos que este esfuerzo mundial hacia lograr la igualdad mundial de las personas LGBTI continúe y se proyecte hacia el futuro.

Simon Margan, Joleen Mataele y Lyn Morgain

ILGA-Oceanía, miembros del Consejo y representantes de ANZAPI dentro del Consejo Mundial de ILGA.

Islas Cook (Estado libre asociado con Nueva Zelanda)

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer Legal

Ley Criminal de 1969²²⁴

Artículo 154. Actos impúdicos entre varones

" (1) Podrá ser castigado con pena de prisión no superior a cinco años todo varón que
 (a) agrede impúdicamente a otro varón, o
 (b) cometa cualquier acto impúdico con o hacia otro varón, o
 (c) induzca o permita a otro varón realizar cualquier acto impúdico con o hacia él mismo.

(2) Ningún menor de 15 años será castigado por cometer o ser parte de uno de los delitos previstos en los apartados (b) o (c) del párrafo (1) de este artículo, salvo que el otro varón fuera menor de 21 años.

(3) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."

Artículo 155. Sodomía –

"(1) Todo aquel que cometa delito de sodomía podrá ser castigado con:
 (a) Si el acto de sodomía se comete sobre una mujer: con pena de prisión no superior a catorce años;
 (b) Si el acto de sodomía se comete sobre un varón y en el momento su realización ese varón es menor de quince años y el reo mayor de veintiuno: con pena de prisión no superior a catorce años;
 (c) En cualquier otro caso: con pena de prisión no superior a siete años.

(2) Este delito se considera completo cuando existe penetración.

(3) Cuando la sodomía se comete sobre una persona menor de quince años, dicha persona no será castigada por ser parte del mismo, pero podría ser castigada como participante en un delito tipificado por el Artículo 154 de esta Ley, en caso de que resultara aplicable dicho artículo.

(4) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."

¡Nótese que las Islas Cook es un Estado Asociado con Nueva Zelanda, y que las leyes de las Islas Cook se aplican sólo en las islas, y no en Nueva Zelanda!

Islas Salomón

Hombre/Hombre ilegal Mujer/Mujer ilegal

Código Penal (Edición Revisada 1996)²²⁵

Artículo 160. Delitos contra Natura

" Toda persona que,
 (a) cometa sodomía con otra persona o con un animal; o
 (b) permita a un varón cometer sodomía con él o ella, será culpable de un delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años."

Artículo 161. Intentos de cometer delitos contra natura

²²⁴ El texto de ley está disponible en http://www.paclii.org/ck/legis/num_act/ca196982/.

²²⁵ El texto de ley está disponible en http://www.paclii.org/sb/legis/consol_act/pc66/.

"Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo precedente, o que sea culpable de cualquier agresión que intente cometerlos, o de cualquier agresión impúdica hacia cualquier varón, será culpable de un delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

Artículo 162. Actos impúdicos entre personas del mismo sexo (añadido por la Ley 9 de 1990, Artículo 2)

"Toda persona que, ya sea en público o en privado,
(a) cometa cualquier acto gravemente impúdico con otra persona del mismo sexo;
(b) induzca que otra persona del mismo sexo cometa cualquier acto gravemente impúdico; o
(c) intente inducir la comisión de cualquier acto gravemente impúdico entre personas del mismo sexo, será culpable de un delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años."

Kiribati

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	--------	--------------------	-------

Código Penal [Capítulo 67] Edición Revisada 1977²²⁶

Delitos contra natura

Artículo 153. *"Toda persona que,*
(a) cometa sodomía con otra persona o con un animal; o
(b) permita que un varón cometa sodomía con él o ella,
es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de 14 años."

Intentos de cometer delitos contra natura y agresiones impúdicas

Artículo 154. *"Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo anterior, o que sea culpable de cualquier agresión con intención de cometer los mismos o de cualquier agresión impúdica hacia la persona de un varón, es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de 7 años."*

Actos impúdicos entre varones

Artículo 155. *"Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca a otro varón a cometerlo con él, o intente inducir que cualquier otro varón cometa tales actos con él o con un tercero, ya sea en público o en privado, es culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de 5 años."*

Nauru

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	--------	--------------------	-------

Código penal de Queensland, que se aplica a Nauru el 1 de julio de 1921^{227 228}

Artículo 208. Delitos contra natura

"Toda persona que:
(1) Tenga relaciones carnales contra natura con cualquier otra persona; o

²²⁶ El texto de ley está disponible en http://www.paclii.org/ki/legis/consol_act/pc66/

²²⁷ El texto de ley está disponible en http://www.vanuatu.usp.ac.fj/library/Paclaw/Nauru/Indices/Nauru_laws.html.

²²⁸ Código Criminal 1899, disponible en :

http://ozcase.library.qut.edu.au/qhlc/documents/CrimCode1899_63Vic_9.pdf.

- (2) *Tenga relaciones carnales con un animal; o*
 (3) *Permita que un hombre tenga relaciones carnales contra natura con él o ella; es culpable de delito y puede ser condenadas a pena de prisión con trabajos forzados de 14 años”.*

Artículo 209. Intento de cometer delitos contra natura

“Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos definidos en el artículo precedente es culpable de un delito, y podrá ser condenada a siete años de prisión con trabajos forzados. El delincuente no podrá ser detenido sin orden judicial.”

Artículo 211. Actos impúdicos entre varones

“Todo varón que, ya sea en público o en privado, cometa actos gravemente impúdicos con otro varón, o incite a otro varón a cometer con él actos gravemente impúdicos, o que intente incitar a otro varón a que cometa tales actos con él mismo o con un tercero, ya sea en público o en privado, será culpable de delito y podrá ser condenado a tres años de prisión con trabajos forzados.”

Palau

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Código Nacional de Palau; Código Penal²²⁹

§ 2803. Sodomía

“Toda persona que de manera voluntaria e ilegal mantenga relaciones sexuales contra natura de cualquier tipo con una persona de su mismo sexo o del otro sexo, o que tenga comercio carnal cualquiera con un animal, será culpable de sodomía y podrá ser condenado a pena de prisión no superior a diez años. El término «sodomía» abarca todas las interpretaciones del que en ocasiones se define como «delito abominable y detestable contra natura».”

Papúa Nueva Guinea

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
---------------	--------	-------------	-------

Código Penal 1974, modificado en 2002 ²³⁰

Artículo 210. Delitos contra natura

“(1) Toda persona que,
 (a) *penetre sexualmente contra natura a otra persona; o*
 (b) *penetre sexualmente a un animal; o*
 (c) *permita que un varón lo o la penetre contra natura,*
es culpable de un delito.

Pena: prisión no superior a 14 años.

(2) Una persona que intente cometer un delito contra el apartado (1) es culpable de un delito.

Pena: prisión no superior a siete años.”

Artículo 212. Actos impúdicos entre varones

“(1) Un varón que, ya sea en público o en privado,
 (a) *cometa un acto gravemente impúdico con otro varón; o*
 (b) *permita que otro varón cometa con él un acto gravemente impúdico; o*
 (c) *intente incitar que otro varón cometa un acto tal con él mismo con un tercero,*

²²⁹ Palau, 1995, Código Nacional Comentado de Palau. Koror/Palau: Orakiruu Corporation. Volumen 1.

²³⁰ Texto de ley disponible en: http://www.paclii.org/pg/legis/consol_act/cca1974115/.

es culpable de un delito menor.
Pena: prisión no superior a tres años."

Samoa

Hombre/Hombre Ilegal Mujer/Mujer Legal

Ordenanza Criminal de 1961, Leyes consolidadas de Samoa 2007-2008 ²³¹

Artículo 58D. Actos impúdicos entre varones-

"(1) Serán condenados a prisión por un periodo no superior a 5 años, todo varón que,
(a) agrede impúdicamente a otro varón; o
(b) cometa cualquier acto impúdico con o sobre otro varón; o
(c) induzca a o permita que otro varón cometa con o sobre él cualquier acto impúdico.

(2) Ningún menor de 16 años será acusado de haber cometido o por ser parte en un delito contra el párrafo (b) o el párrafo (c) del apartado (1) de este artículo, a menos que el otro varón fuese menor de 21 años.

(3) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."

Artículo 58E. Sodomía-

"(1) Todo aquel que cometa sodomía podrá ser condenado,
(a) si el acto de sodomía es cometido con una mujer, a pena de prisión no superior a 7 años;
(b) si el acto de sodomía es cometido con un varón, y en el momento del acto dicho varón tiene menos de 16 años y el delincuente tiene 21 años o más, a pena de prisión no superior a 7 años;
(c) en cualquier otro caso, a pena de prisión no superior a 5 años.

(2) Este delito es consumado mediante la penetración.

(3) Si la sodomía se comete sobre un menor de 16 años, éste no será acusado como participante en ese delito, pero podrá ser acusado de un delito contra el artículo 58D de esta Ley, cuando dicho artículo sea aplicable.

(4) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."

Tonga

Hombre/Hombre Ilegal Mujer/Mujer Legal

Leyes de Tonga, Delitos penales [Capítulo 18] Edición de 1988 ²³²

Sodomía y bestialismo.

Artículo 136. " Quienquiera sea hallado culpable del delito de sodomía con otra persona o de bestialismo con un animal podrá ser condenada, a discreción del Tribunal, a una pena de prisión no superior a diez años; el animal en cuestión será sacrificado por un funcionario público." (Sustituido por la Ley 9 de 1987)

Intento de sodomía, agresión impúdica contra un varón.

²³¹ Texto de la ordenanza disponible en: http://www.paclii.org/ws/legis/consol_act/co1961135/.

²³² Texto de ley disponible en: http://www.paclii.org/to/legis/consol_act/co136/.

Artículo 139. " *Quienquiera intente cometer el citado abominable delito de sodomía o sea culpable de una agresión que intente cometer el mismo, o de cualquier otra agresión impúdica contra un varón, podrá ser condenado a discreción del Tribunal a una pena de prisión de hasta 10 años.*"

Pruebas.

Artículo 140. " *Durante el juicio de toda persona acusada de sodomía o de conocimiento carnal no será necesario probar la emisión efectiva de semen, sino que el delito se considerará consumado con la mera prueba de que hubo penetración.*"

Flagelación para determinados delitos

Artículo 142. " *Cuando un varón sea encontrado culpable de delito contra los artículos 106, 107, 115, 118, 121, 122, 125, 132, 136 y 139 de esta Ley, el Tribunal podrá discrecionalmente, sustituyendo o añadiendo a la sentencia de prisión autorizada por esta Ley, ordenar la flagelación del condenado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 31 de esta Ley.*" (Sustituida por la Ley 9 de 1987)

Tuvalu

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

Leyes de Tuvalu. Código Penal [Capítulo 8] Edición Revisada 1978²³³

Delitos contra natura

Artículo 153. " *Toda persona que,*

(a) cometa sodomía con otra persona o animal o

(b) permita que un varón practique sodomía con él o con ella,

será culpable de un delito grave y podrá ser castigada con una pena de prisión de 14 años."

Intentos de cometer delitos contra natura y agresiones impúdicas

Artículo 154. " *Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo inmediatamente precedente, o que sea culpable de cualquier agresión que intente cometer los mismos, o de cualquier agresión indecente a cualquier varón, será culpable de un delito grave y podrá ser castigada con una pena de prisión de 7 años.*"

Actos impúdicos entre varones

Artículo 155. " *Cualquier varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón o que incite a otro varón a que lo cometa con él, o que intente incitar a otro varón a que cometa cualquiera de estos actos, consigo o con un tercero, en público o en privado, será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con una pena de prisión de 5 años.*"

²³³ Texto de ley disponible en <http://www.tuvalu-legislation.tv/tuvalu/DATA/PRIN/1990-008/PenalCode.pdf>.

Este Informe, elaborado por Lucas Paoli Itaborahy and Eddie Bruce-Jones y publicado por ILGA, es de uso y reproducción libres a condición de que se mencione tanto a sus autores como a ILGA, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex.

Se dispone también de versiones digitales gratuitas en formato Word® para los grupos que deseen imprimirlo.

Queremos agradecer su esfuerzo a los numerosos voluntarios y voluntarias que lo han traducido al castellano, francés, y portugués.

Para la versión en castellano:

Sabine Bisbe (Coordinadora Gai-Lesbiana de Catalunya), Juan Carlos Manteca, David Montero (FELGT, Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales - España), George Liendo (Red Peruana TLGB)

Edición 2010: Fernando Sánchez Amillategui (Comisión Europea - Universidad de Alicante) y Andrés Sanz

Edición 2011: Fernando Sánchez Amillategui, Ebèn Diaz, Szandra Gonzalez, George Liendo.

Coordinación: Stephen Barris

Más información en information@ilga.org